

Lima, miércoles 20 de junio de 2012



## NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 11887

www.elperuano.com.pe

468671

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley Nº 29887.-** Ley que modifica el Artículo 547 del Código Procesal Civil, modificado por la Cuarta Disposición Final de la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz **468673**

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS LEGISLATIVOS

**D. Leg. Nº 1108.-** Decreto Legislativo que modifica el Artículo 33º de la Ley del Impuesto General a la Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo **468674**

**D. Leg. Nº 1109.-** Decreto Legislativo que modifica la Ley General de Aduanas **468674**

**D. Leg. Nº 1110.-** Decreto Legislativo que modifica el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 940, las Leyes Nº 27605 y 28211, y del Decreto Ley Nº 25632 **468677**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. Nº 180-2012-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de representante del Ministerio a Suiza, en comisión de servicios **468681**

**R.M. Nº 187-2012-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de representante del Ministerio a Bélgica, en comisión de servicios **468682**

##### DEFENSA

**R.M. Nº 697-2012-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Colombia **468682**

**R.M. Nº 704-2012-DE/SG.-** Designan Coordinador Parlamentario del Ministerio de Defensa **468683**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. Nº 420-2012-EF/43.-** Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio **468683**

**R.M. Nº 423-2012-EF/10.-** Autorizan viaje de funcionario de Proinversión a Brasil en comisión de servicios **468683**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. Nº 266-2012-MEM/DM.-** Reconocen servidumbre convencional de obras hidroeléctricas a favor de la concesión definitiva de generación de la que es titular la Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. **468684**

#### INTERIOR

**R.M. Nº 0486-2012-IN.-** Designan representante del Ministerio ante la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI **468686**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. Nº 141-2012-MIMP.-** Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Apoyo y Protección a Desplazados del Ministerio **468686**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. Nº 0631/RE-2012.-** Designan Comisionada del Perú ante la Comisión Internacional de la Ballena (CIB) **468687**

#### SALUD

**R.M. Nº 502-2012/MINSA.-** Encargan funciones de Supervisora II de la Dirección de Autorizaciones Sanitarias de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio **468687**

**R.M. Nº 503-2012/MINSA.-** Aprueban la NTS Nº 095-MINSA/DGSP-V.01 Norma Técnica de Salud: "Criterios y Estándares de Evaluación de Servicios Diferenciados de Atención Integral de Salud para Adolescentes" **468687**

**R.M. Nº 506-2012/MINSA.-** Aprueban la Directiva Sanitaria Nº 046-MINSA/DGE-V.01 que establece la Notificación de Enfermedades y Eventos Sujetos a Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública **468688**

**R.M. Nº 507-2012/MINSA.-** Conforman la Comisión Técnica Sectorial encargada de la formulación del Plan Estratégico Sectorial Multianual de Salud al 2016 **468689**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. Nº 176-2012-MTC/12.-** Otorgan a Aero Cat S.A.C. permiso de operación de aviación comercial referido a trabajo aéreo - fotografía **468689**

**R.D. N° 2193-2012-MTC/15.-** Autorizan a San Cristóbal del Perú S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **468691**

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**R.J. N° 167-2012-J-OPE/INS.-** Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Identificación, Prevención y Control de Riesgos Ocupacionales y Ambientales del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud **468693**

### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 131-2012-OS/CD.-** Disponen publicar el proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento Técnico COES "Condiciones de Participación en el Mercado de Corto Plazo" en la página web de OSINERGMIN **468693**

**Res. N° 132-2012-OS/CD.-** Disponen publicar el proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento Técnico COES "Garantías y Constitución de los Fideicomisos para el Mercado de Corto Plazo" en la página web de OSINERGMIN **468694**

**Res. N° 133-2012-OS/CD.-** Disponen publicar el proyecto de resolución que aprueba los Procedimientos Técnicos COES PR-23 "Compensación al Sistema Principal y Sistema Garantizado de Transmisión", PR-27 "Egresos por Compra de Capacidad", PR-28 "Ingresos Garantizados por Potencia Firme" y PR-30 "Valorización de las Transferencias de Capacidad" y la modificación del "Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES -SINAC" en la página web de OSINERGMIN **468695**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

**Res. N° 13-2012/CEPLAN/PCD.-** Designan profesional para que ejerza funciones de Asesor de la Alta Dirección del CEPLAN en materia de gestión técnica y administrativa, y le asignan otros encargos **468696**

#### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 022-2012-SMV/01.-** Prorrogan plazo para recibir comentarios y observaciones al Proyecto de Normas para la represión de actividades informales en el Mercado de Valores, Mercado de Productos y Sistema de Fondos Colectivos **468696**

**Res. N° 023-2012-SMV/01.-** Prorrogan plazo para recibir comentarios y observaciones al Proyecto del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa **468697**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 133-2012/SUNAT.-** Designan a trabajadores en cargos de confianza en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria **468697**

**Res. N° 071-024-0001325.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque **468699**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Res. N° 156-2012-SUNARP/SN.-** Aprueban Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas **468699**

### PODER JUDICIAL

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**RR. Adms. N°s. 421 y 422-2012-P-CSJLI/PJ.-** Designan Juezas Supernumerarias del Tercer y Segundo Juzgados de Familia de Lima **468705**

### ORGANOS AUTONOMOS

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 0662.-** Autorizan la expedición de duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Economista de la Universidad Nacional de Ingeniería **468706**

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 154-2012-JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Rosaspata, departamento de Ayacucho **468706**

### MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 1493, 1494, 1495, 1496 y 1497-2012-MP-FN.-** Dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Cañete, Ica, Cusco, Lima, Del Santa y Huaura **468707**

**Res. N° 1498-2012-MP-FN.-** Aceptan renuncia de fiscal del Distrito Judicial de San Martín **468709**

**Fe de Erratas Res. N° 1473-2012-MP-FN** **468709**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 3340-2012.-** Precisan dirección de agencia de la Financiera Créditos Arequipa S.A. ubicada en el departamento de Puno **468710**

**Res. N° 3366-2012.-** Autorizan la organización de la EDPYME GMG Servicios Perú S.A. **468710**

**Res. N° 3381-2012.-** Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Prymera S.A. la apertura de agencias en las provincias de Barranca, Hualal y Lima **468711**



**RR. N°s. 3383 y 3384-2012.-** Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficinas especiales permanentes y agencias bancarias ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao y los departamentos de Lima, Ucayali e Ica **468711**

**Res. N° 3385-2012.-** Autorizan al Banco de la Nación la apertura de una Oficina Especial ubicada en el departamento de Ica **468712**

**RR. N°s. 3424 y 3425-2012.-** Autorizan a la AFP Horizonte el cambio de horario de atención de agencias ubicadas en los distritos de Yanahuara y Trujillo, departamentos de Arequipa y La Libertad **468712**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

**Ordenanza N° 308-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.-** Aprueban el Reglamento que Regula el Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional Amazonas para el Año Fiscal 2013 **468714**

### GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

**Acuerdo N° 025-2012-GOB.REG.-HVCA/CR.-** Autorizan viaje a Brasil del Presidente del Gobierno Regional Huancavelica, en comisión de servicio oficial **468715**

## GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

**Res. N° 270-2011-GR.LAMB/PR.-** Cancelan título de propiedad otorgado a la Comunidad Campesina Túpac Amaru II - Chiñama **468715**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

**D.A. N° 008-2012-MDJM.-** Modifican el Reglamento de la Actividad Comercial en Vía Pública, aprobado por D.A. N° 018-2007-MDJM **468716**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

**R.A. N° 254-2012-AL-MPC.-** Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **468717**

## SEPARATA ESPECIAL

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Circular N° 016-2012-BCRP.-** Operaciones de Compra con Compromiso de Recompra de Valores **468668**

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

### LEY N° 29887

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 547 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, MODIFICADO POR LA CUARTA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 29824, LEY DE JUSTICIA DE PAZ

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

Modifícase el artículo 547 del Código Procesal Civil, debiendo ser redactado de la siguiente manera:

#### **“Artículo 547.- Competencia**

Son competentes para conocer los procesos sumarísimos indicados en los incisos 2) y 3), del artículo 546, los Jueces de Familia. En los casos de los incisos 5) y 6), son competentes los Jueces Civiles.

Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546.

En el caso del inciso 4) del artículo 546, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados.

En el caso del inciso 7) del artículo 546, cuando la pretensión sea hasta diez Unidades de Referencia Procesal, es competente para sentenciar el Juez de Paz y hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal para resolver mediante conciliación; cuando supere esos montos, es competente el Juez de Paz Letrado.”

#### **Artículo 2. Derogatoria**

Derógase cualquier disposición contraria a la presente Ley.

#### **Artículo 3. Vigencia**

La presente norma tiene vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de junio de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF  
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

803855-1

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1108**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, por Ley N° 29884 ha delegado en el Poder Ejecutivo, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, la facultad de legislar mediante Decreto Legislativo sobre materia tributaria, aduanera y de delitos tributarios y aduaneros, permitiendo, entre otros, modificar la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a fin de perfeccionar la regulación aplicable a las operaciones de exportación, garantizando la neutralidad en las decisiones de los agente económicos;

Que, es necesario modificar la legislación del Impuesto General a las Ventas a fin de incorporar un nuevo supuesto de exportación, adecuando la normativa tributaria vigente a las prácticas de comercio internacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente;

**DECRETO LEGISLATIVO QUE  
MODIFICA EL ARTÍCULO 33° DE  
LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL  
A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO  
AL CONSUMO**

**Artículo 1°.- EXPORTACIÓN DE BIENES**

Incorporase como numeral 9 del artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, el siguiente texto:

**“Artículo 33°.- EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**  
(...)

También se considera exportación las siguientes operaciones:  
(...)

9. La venta de bienes muebles a favor de un sujeto no domiciliado, realizada en virtud de un contrato de compraventa internacional pactado bajo las reglas Incoterm EXW, FCA o FAS, cuando dichos bienes se encuentren ubicados en el territorio nacional a la fecha de su transferencia; siempre que el vendedor sea quien realice el trámite aduanero de exportación definitiva de los bienes y que no se utilicen los documentos a que alude el numeral 7 del presente artículo, en cuyo caso será de aplicación lo que en él se dispone.

La aplicación del tratamiento dispuesto en el párrafo anterior está condicionada a que los bienes objeto de la venta sean embarcados en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de emisión del comprobante de pago respectivo. Vencido dicho plazo sin que se haya efectuado el embarque, se entenderá que la operación se ha realizado en el territorio nacional, encontrándose gravada o exonerada del Impuesto General a las Ventas, según corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente.”

**Artículo 2°.- Vigencia**

La presente ley entrará en vigencia el primer día calendario del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, no siendo de aplicación respecto

de aquellas operaciones cuya obligación tributaria hubiera nacido con anterioridad a dicha fecha.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**ÓSCAR VALDÉS DANCUART**  
Presidente del Consejo de Ministros

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**  
Ministro de Economía y Finanzas

**803856-1****DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1109**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley N° 29884 ha delegado en el Poder Ejecutivo, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, la facultad de legislar mediante Decreto Legislativo sobre materia tributaria, aduanera y de delitos tributarios y aduaneros, permitiendo, entre otros, perfeccionar la normativa aduanera a fin de garantizar la optimización del proceso aduanero;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente;

**DECRETO LEGISLATIVO  
QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE ADUANAS**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 para optimizar los procesos aduaneros.

**Artículo 2°.- Sustituye los incisos c) y j) e incluye el inciso k) en el artículo 16° de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053**

Sustitúyase los incisos c) y j) e inclúyase el inciso k) en el artículo 16° de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, con el siguiente texto:

**“Artículo 16°.- Obligaciones generales de los operadores de comercio exterior**  
(...)

c) Comunicar a la Administración Aduanera:

- c.1) La revocación del representante legal registrado ante la Administración Aduanera, dentro del plazo de cinco (5) días contado a partir del día siguiente de tomado el acuerdo;
- c.2) La conclusión de la vinculación contractual del auxiliar registrado ante la Administración Aduanera, dentro del plazo de cinco (5) días contado a partir del día siguiente de ocurrido el hecho;

(...)

- j) Someter las mercancías a control no intrusivo a su ingreso, traslado o salida del territorio nacional;
- k) Otras que se establezcan en el Reglamento.”

**Artículo 3°.- Deroga el inciso d) y sustituye párrafos del inciso a) del artículo 25° de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053**

Deróguese el inciso d), sustitúyase el tercer párrafo e inclúyase un último párrafo en el inciso a) del artículo



25º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, según el siguiente texto:

**“Artículo 25.- Obligaciones específicas de los agentes de aduana**

(...)

La Administración Aduanera, podrá requerir al agente de aduana la entrega de todo o parte de la documentación que conserva, antes del plazo señalado en el primer párrafo del presente literal, en cuyo caso la obligación de conservarla estará a cargo de la SUNAT.

Por excepción, determinados documentos se conservan en copia, conforme lo establezca el Reglamento, siempre que responda a la naturaleza de la operativa.

(...)”

**Artículo 4º.- Deroga el inciso h) y sustituye el inciso f) del artículo 33º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053**

Deróguese el inciso h) y sustitúyase el inciso f) del artículo 33º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, con el siguiente texto:

**“Artículo 33º.- Obligaciones específicas de las empresas de servicios postales**

(...)

f) Presentar o transmitir a la Administración Aduanera la solicitud de rectificación de errores del documento de envíos postales desconsolidado de acuerdo a lo que establezca su Reglamento;

(...)”

**Artículo 5º.- Sustituye el inciso b) del artículo 97º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053**

Sustitúyase el inciso b) del artículo 97º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, por el siguiente texto:

**“Artículo 97º.- Excepciones**

(...)

b) Su importación se encuentre restringida y no tenga la autorización del sector competente, o no cumpla con los requisitos establecidos para su ingreso al país. En ningún caso, la autoridad aduanera podrá disponer el reembarque de la mercancía cuando el usuario obtenga la autorización y/o cumpla con los requisitos señalados en el párrafo anterior, incluso si se lleva a cabo durante el proceso de despacho, salvo los casos que establezca el Reglamento.

(...)”

**Artículo 6º.- Sustituye el artículo 108º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053**

Sustitúyase el artículo 108º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, por el siguiente texto:

**“Artículo 108.- Fecha y hora de llegada**

Las compañías transportistas o sus representantes comunican a la autoridad aduanera la fecha y hora de la llegada del medio de transporte al territorio aduanero en la forma y plazo establecidos en el Reglamento, salvo que la Administración Aduanera cuente con dicha información.”

**Artículo 7º.- Sustituye el artículo 132º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053**

Sustitúyase el artículo 132º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, por el siguiente texto:

**“Artículo 132º.- Aceptación anticipada de la declaración**

Los regímenes de importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo, admisión temporal para reimportación en el mismo

estado, depósito aduanero, tránsito aduanero y transbordo podrán sujetarse al despacho aduanero anticipado. Para tal efecto, las mercancías deberán arribar en un plazo no superior a quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la declaración; vencido dicho plazo las mercancías serán sometidas al despacho excepcional, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados ante la Administración Aduanera, conforme a lo que establezca el Reglamento.”

**Artículo 8º.- Sustituye el segundo párrafo del artículo 134º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053**

Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 134º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, por el siguiente texto:

**“Artículo 134º.- Declaración Aduanera**

(...)

Los documentos justificativos exigidos para la aplicación de las disposiciones que regulen el régimen aduanero para el que se declaren las mercancías podrán ser presentados en físico o puestos a disposición por medios electrónicos, en la forma, condiciones y plazos que establezca la Administración Aduanera.

(...)”

**Artículo 9º.- Sustituye el artículo 136º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053**

Sustitúyase el artículo 136º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, por el siguiente texto:

**“Artículo 136º.- Rectificación**

El declarante puede rectificar uno o más datos de la declaración aduanera antes de la selección del canal de control siempre que no exista una medida preventiva, sin la aplicación de sanción alguna y de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento.

Las declaraciones anticipadas que no han sido seleccionadas a reconocimiento físico o revisión documentaria pueden ser rectificadas por el declarante dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha del término de la descarga siempre que no exista una medida preventiva, sin la aplicación de sanción alguna y de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento.”

**Artículo 10º.- Sustituye el segundo párrafo del artículo 145º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053**

Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 145º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, por el siguiente texto:

**“Artículo 145º.- Mercancía declarada y encontrada**

(...)

En caso que la mercancía encontrada por el dueño o consignatario con posterioridad al levante fuese mayor o distinta a la consignada en la declaración aduanera, a opción del importador, ésta podrá ser declarada sin ser sujeta a sanción y con el solo pago de la deuda tributaria aduanera y los recargos que correspondan, o podrá ser reembarcada. La destinación al régimen de reembarque sólo procederá dentro del plazo de treinta (30) días computados a partir de la fecha del retiro de la mercancía.

(...)”

**Artículo 11º.- Sustituye el inciso l) del artículo 147º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053**

Sustitúyase el inciso l) del artículo 147º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, por el siguiente texto:

**“Artículo 147º.- Inafectaciones**

(...)

l) Los envíos postales para uso personal y exclusivo del destinatario, de acuerdo a lo establecido por su reglamento.

Los envíos postales que reúnen las condiciones del literal m.2) del presente artículo;

(...)"

**Artículo 12º.- Incluye un segundo párrafo al artículo 154º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053**

Inclúyase un segundo párrafo al artículo 154º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053, por el siguiente texto:

**"Artículo 154º.- Modalidades de la extinción de la obligación tributaria**

(...)

Lo dispuesto en el párrafo precedente también es aplicable a las sanciones administrativas del artículo 209º."

**Artículo 13º.- Sustituye el último párrafo del artículo 163º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053**

Sustitúyase el último párrafo del artículo 163º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053, por el siguiente texto:

**"Artículo 163º.- Empleo de la gestión del riesgo**

(...)

En el caso de mercancías restringidas, la selección a reconocimiento físico se realiza en base a la gestión de riesgo efectuada por la Administración Aduanera, en coordinación con los sectores competentes."

**Artículo 14º.- Sustituye el último párrafo del artículo 180º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053**

Sustitúyase el último párrafo del artículo 180º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053, por el siguiente texto:

**"Artículo 180º.- Disposición de mercancías**

(...)

Si la naturaleza o estado de conservación de las mercancías lo amerita, la Administración Aduanera podrá disponer de las mercancías en abandono legal, abandono voluntario, incautadas y las que hayan sido objeto de comiso que se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite. De disponerse administrativa o judicialmente la devolución de las mismas, previa resolución de la Administración Aduanera que autorice el pago, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectuará el pago del valor de las mercancías determinado en el avalúo más los intereses legales correspondientes."

**Artículo 15º.- Sustituye el artículo 184º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053**

Sustitúyase el artículo 184º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053, por el siguiente texto:

**"Artículo 184º.- Adjudicación**

La SUNAT, de oficio o a pedido de parte, podrá adjudicar mercancías en situación de abandono legal, abandono voluntario o comiso conforme a lo previsto en el Reglamento.

La adjudicación de las mercancías en situación de abandono legal que han sido solicitadas a destinación aduanera se efectuará previa notificación al dueño o consignatario y la adjudicación de mercancías en abandono legal que no han sido solicitadas a destinación aduanera se efectuará previa publicación de la información de las mercancías en el portal electrónico de la SUNAT.

El dueño o consignatario podrá recuperar las mercancías pagando la deuda tributaria aduanera y demás gastos que correspondan, dentro de los cinco

(5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación o de publicación cumpliendo las formalidades de ley. Vencidos los citados plazos, la SUNAT procederá a la adjudicación de las citadas mercancías."

**Artículo 16º.- Sustituye el artículo 185º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053**

Sustitúyase el artículo 185º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053, el siguiente texto:

**"Artículo 185º.- Adjudicación de mercancías en estado de emergencia**

En casos de estado de emergencia, a fin de atender las necesidades de las zonas afectadas, la SUNAT dispone la adjudicación de mercancías en abandono legal o voluntario o comiso a favor de las entidades que se señalen mediante decreto supremo. Si no se establece el adjudicatario, la SUNAT podrá adjudicar las mercancías a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o programas que tengan la calidad de unidad ejecutora adscritos a los ministerios antes citados, según sus fines y funciones.

Esta adjudicación estará exceptuada del requisito de la notificación o publicación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 184º.

Las entidades a las que se les haya adjudicado mercancías restringidas deberán solicitar directamente el sector competente la constatación de su estado."

**Artículo 17º.- Sustituye el cuarto párrafo e incorpora último párrafo en el artículo 186º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053**

Sustitúyase el cuarto párrafo e incorpórese un último párrafo en el artículo 186º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053, por el siguiente texto:

**"Artículo 186º.- Entrega al sector competente**

(...)

La entrega al sector competente de mercancías restringidas en situación de abandono legal que han sido solicitadas a destinación aduanera se efectuará previa notificación al dueño o consignatario y la entrega al sector competente de mercancías restringidas en situación de abandono legal que no han sido solicitadas a destinación aduanera se efectuará previa publicación de la información de las mercancías en el portal electrónico de la SUNAT.

El dueño o consignatario podrá recuperar las mercancías si cumple las formalidades de ley y paga la deuda tributaria aduanera y demás gastos que correspondan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación o de publicación. Vencidos los citados plazos, la SUNAT procederá a la entrega de las citadas mercancías al sector competente."

**Artículo 18º.- Incorpora y sustituyen numerales del artículo 192º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053**

Incorpórese el numeral 8 en el inciso a) y sustitúyase el numeral 1 del inciso a), el numeral 8 del inciso b) y el numeral 3 del inciso g) del artículo 192º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053, de acuerdo a lo siguiente:

**"Artículo 192º.- Infracciones sancionables con multa**

Cometen infracciones sancionables con multa:

a) Los operadores del comercio exterior, según corresponda, cuando:

1.- No comuniquen a la Administración Aduanera la revocación del representante legal o la conclusión del vínculo contractual del auxiliar dentro de los plazos establecidos;



(...)

8.- No sometan las mercancías al control no intrusivo a su ingreso, traslado o salida del territorio nacional.

b) Los despachadores de aduana, cuando:

(...)

8.- No conserven durante cinco (5) años toda la documentación de los despachos en que haya intervenido, no entreguen la documentación indicada de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera, o la documentación que conserva en copia no concuerde con la documentación original, en el caso del agente de aduana.

(...)

c) Las empresas de servicios postales, cuando:

3.- No remitan a la Administración Aduanera los originales de las declaraciones simplificadas y la documentación sustentatoria en la forma y plazo que establece su reglamento;

(...)"

**Artículo 19º.- Sustituye el artículo 203º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053**

Sustitúyase el artículo 203º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053, por el siguiente texto:

**"Artículo 203º.- Infracciones excluidas del Régimen de Incentivos**

Quedan excluidos de este régimen de incentivos las infracciones tipificadas en el numeral 3 y 8 del inciso a), numerales 2 y 7 del inciso b), numerales 9 y 10 del inciso c), numeral 6 del inciso d), numeral 2 del inciso e), numerales 1, 2 y 5 del inciso f), numeral 4 del inciso h), numeral 6 del inciso i), numeral 6 del inciso j) del artículo 192º y en el último párrafo del artículo 197º del presente Decreto Legislativo."

**Artículo 20º.- Incluye Disposición Complementaria Final de la Ley General de Aduanas**

Inclúyase como Décima Disposición Complementaria Final de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053 el siguiente texto:

"Décima.- La SUNAT debe remitir al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada semestre, un informe detallado sobre los resultados de las coordinaciones realizadas con los sectores competentes y los logros obtenidos respecto a la aplicación de la gestión de riesgo en el control aduanero a que se refiere el artículo 163º."

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** Dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Decreto Legislativo, la SUNAT debe coordinar con los sectores competentes que han emitido normativa específica sobre selección obligatoria a reconocimiento físico de mercancías restringidas a fin de que adecuen su normativa a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 163º de la Ley General de Aduanas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

803856-2

**DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1110**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, por Ley Nº 29884 ha delegado en el Poder Ejecutivo, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, la facultad de legislar mediante Decreto Legislativo sobre materia tributaria, aduanera y de delitos tributarios y aduaneros, permitiendo, entre otros, perfeccionar los sistemas de pago del Impuesto General a las Ventas a fin de flexibilizar su aplicación y mejorar los mecanismos de control, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad; así como para simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a favor de los contribuyentes;

Que, el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central ha demostrado ser efectivo, ayudando a reducir la evasión en el Impuesto General a las Ventas y obtener información sobre operaciones que realizan contribuyentes con un alto grado de incumplimiento de pago e informalidad; sin embargo es necesario realizar modificaciones en su regulación que permitan facilitar su aplicación por parte de los contribuyentes así como mejorar los mecanismos de control por parte de la Administración Tributaria;

Que, asimismo es necesario simplificar las obligaciones formales a cargo de los contribuyentes vinculadas a la presentación de la declaración jurada así como a la emisión de comprobantes de pago emitidos de manera electrónica, a fin de contribuir con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente;

**DECRETO LEGISLATIVO  
QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO  
DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 940,  
LAS LEYES Nº 27605 Y 28211,  
Y EL DECRETO LEY Nº 25632**

**Artículo 1.- Referencia al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 940**

Para efecto del presente Decreto Legislativo, se entiende por Decreto al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 940 que establece el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, aprobado por Decreto Supremo Nº 155-2004-EF y normas modificatorias.

**Artículo 2.- Modificación de los incisos e) y j) del artículo 1, del numeral 2.1 inciso a) del artículo 2, del numeral 4.2 inciso a) del artículo 4, del último párrafo del numeral 5.1, del numeral 5.2 del artículo 5, del numeral 9.2 inciso a) y numeral 9.3 inciso d) del artículo 9, del numeral 10.4 del artículo 10, del numeral 12.2 del artículo 12; y, del inciso b) del artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 940 que establece el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, aprobado por Decreto Supremo Nº 155-2004-EF**

Modifíquense los incisos e) y j) del artículo 1, el numeral 2.1 inciso a) del artículo 2, el numeral 4.2 inciso a) del artículo 4, último párrafo del numeral 5.1 y numeral 5.2 del artículo 5, el numeral 9.2 inciso a) y el numeral 9.3 inciso d) del artículo 9, el numeral 10.4 del artículo 10, el numeral 12.2 del artículo 12; y, el inciso b) del artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 940 que establece el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, aprobado por Decreto Supremo Nº 155-2004-EF, por los siguientes textos:

**"Artículo 1.- Definiciones**

(...)

e) *Ley del Impuesto a la Renta* : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias."

(...)

- j) Sistema : Al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias.”

**“Artículo 2.- Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central**

2.1 El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central que regula la presente norma, tiene como finalidad generar fondos para el pago de:

- a) Las deudas tributarias por concepto de tributos, multas, los anticipos y pagos a cuenta por tributos -incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33º del Código Tributario- que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT.  
(...)”.

**“Artículo 4.- Monto del depósito**

(...)

4.2 Para efecto de lo dispuesto en los incisos a) y d) del numeral anterior, se considerará importe de la operación:

- a) *Tratándose de las operaciones a que se refiere el inciso a) del artículo 3º, al valor de venta del bien, retribución por servicio, valor de construcción o valor de venta de bien inmueble determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14º de la Ley del IGV, aún cuando la operación no estuviera gravada con dicho impuesto, más el IGV de corresponder.*

*En el caso de la venta de bienes muebles, se considerará como importe de la operación al monto que resulte de sumar al Precio de Mercado los otros conceptos que de acuerdo con el artículo 14º de la Ley del IGV integran la base imponible de dicho impuesto, más el IGV que corresponda a estos otros conceptos, siempre que este monto sea mayor al determinado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.*

*Cuando el sujeto obligado sea el señalado en el tercer párrafo del inciso a) del numeral 5.1 del artículo 5º, el importe de la operación será el valor de mercado de acuerdo con el artículo 32º de la Ley del Impuesto a la Renta”.*

**“Artículo 5.-**

(...)

5.1. (...)

*Mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT podrá establecer las Administradoras de Peaje que, durante el transporte, deberán cumplir con efectuar el cobro del monto correspondiente al depósito, a los sujetos obligados para su posterior ingreso en las cuentas habilitadas en el Banco de la Nación, en la oportunidad, forma y condiciones que establezca la SUNAT. Cuando las referidas entidades realicen la cobranza del monto del depósito, deberán entregar al sujeto obligado la constancia respectiva en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT, la misma que constituirá el documento que sustenta el servicio de transporte de pasajeros a que hace referencia el numeral 10.4 del artículo 10º.*

5.2 Los sujetos obligados deberán efectuar el depósito de acuerdo a lo siguiente:

- a) *Tratándose del primer y último párrafo del inciso a) del numeral 5.1, el monto del depósito correspondiente será detráido del importe de la operación e ingresado en la cuenta bancaria que para tal efecto abrirá el Banco de la Nación a nombre del proveedor, prestador del servicio o quien ejecute el contrato de construcción. Lo dispuesto no se aplicará en el caso del primer párrafo del inciso a) del numeral 5.1 cuando la SUNAT autorice al proveedor a efectuar el depósito*

*por cuenta de su adquirente, siendo de aplicación lo señalado en el inciso b).*

- b) *Tratándose del segundo y tercer párrafo del inciso a) y de los incisos b) y c) del numeral 5.1, ingresarán el monto correspondiente en la cuenta bancaria que para tal efecto abrirá el Banco de la Nación a su nombre o efectuarán el pago a las entidades a que se refiere el segundo párrafo del indicado numeral, el cual será de su cargo.”*

**“Artículo 9.- Destino de los montos depositados**

(...)

9.2 De no agotarse los montos depositados en las cuentas, luego que hubieran sido destinados al pago de las obligaciones indicadas en el numeral anterior, el titular podrá **alternativamente**:

- a) *Solicitar la libre disposición de los montos depositados. Dichos montos serán considerados de libre disposición por el Banco de la Nación, de acuerdo al procedimiento que establezca la SUNAT, siempre que el solicitante no haya incurrido en alguno de los siguientes supuestos a la fecha de presentación de la solicitud:*

- a.1) *Tener deuda pendiente de pago. No se consideran las cuotas de un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular o general que no hubieran vencido.*  
 a.2) *Encontrarse en el supuesto previsto en el inciso b) del numeral 9.3 del artículo 9º.*  
 a.3) *Haber incurrido en la infracción contemplada en el numeral 1 del artículo 176º del Código Tributario.*

*El cómputo del plazo para resolver la solicitud de libre disposición se suspenderá por el lapso comprendido entre la fecha de notificación al titular de la cuenta del resultado del primer requerimiento de un procedimiento de fiscalización y la fecha de finalización de dicho procedimiento, o hasta que hayan transcurrido sesenta (60) días hábiles computados desde la fecha de la mencionada notificación, lo que ocurra primero. La suspensión no operará si el titular de la cuenta cumple con exhibir y/o presentar los registros, libros, antecedentes y demás documentación e información que se le solicite en el primer requerimiento, dentro de los plazos otorgados para tal fin. Para tal efecto, se considerará que no se ha cumplido con dicha exhibición y/o presentación incluso en caso de pérdida, destrucción por siniestro, asaltos y otros, ya sea que haya sido comunicada a la Administración Tributaria o no.*

*La SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia, podrá flexibilizar o graduar los supuestos previstos en el tercer párrafo del presente inciso, así como reducir el lapso de suspensión a que se refiere el párrafo anterior.*

(...)

9.3 *El Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados, de conformidad con el procedimiento que establezca la SUNAT, cuando respecto del titular de la cuenta se presente cualquiera de las siguientes situaciones:*

(...)

- d) *Haber incurrido en cualquiera de las infracciones contempladas en el numeral 1 del artículo 174º, numeral 1 del artículo 175º, numeral 1 del artículo 176º, numeral 1 del artículo 177º o numeral 1 del artículo 178º del Código Tributario.”*

**“Artículo 10.- Sustento del traslado y posesión de bienes**

(...)

10.4 *Los servicios de transporte de pasajeros y de bienes realizados por vía terrestre se sustentarán, además de los documentos requeridos por las normas*





tributarias correspondientes, con el documento que acredite el íntegro del depósito o con la constancia de la cobranza efectuada por las entidades a que se refiere el último párrafo del numeral 5.1 del artículo 5º, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT.”

**“Artículo 12.- Sanciones**

(...)

12.2 En el caso de las infracciones que a continuación se detallan, se aplicarán las siguientes sanciones:

Infracción	Sanción
1. El sujeto obligado que incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema, en el momento establecido.	Multa equivalente al 50% del importe no depositado.
2. El proveedor que permita el traslado de los bienes fuera del Centro de Producción sin haberse acreditado el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema, siempre que éste deba efectuarse con anterioridad al traslado. (1)	Multa equivalente al 50% del monto que debió depositarse, salvo que se cumpla con efectuar el depósito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de realizado el traslado.
3. El sujeto que por cuenta del proveedor permita el traslado de los bienes sin que se le haya acreditado el depósito a que se refiere el Sistema, siempre que éste deba efectuarse con anterioridad al traslado.	Multa equivalente al 50% del monto del depósito, sin perjuicio de la sanción prevista para el proveedor en los numerales 1 y 2.
4. El titular de la cuenta a que se refiere el artículo 6º que otorgue a los montos depositados un destino distinto al previsto en el Sistema.	Multa equivalente al 100% del importe indebidamente utilizado.
5. Las Administradoras de Peaje que no cumplan con depositar los cobros realizados a los transportistas que prestan el servicio de transporte de pasajeros realizado por vía terrestre, en el momento establecido.	Multa equivalente al 50% del importe no depositado.

(1) La infracción no se configurará cuando el proveedor sea el sujeto obligado.

Los ingresos que se obtengan por aplicación de las sanciones señaladas en el presente artículo, constituyen ingresos del Tesoro Público.  
(...)”

**“Artículo 13º.- Normas complementarias**

Mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT:  
(...)

b) Regulará lo relativo a los registros, la forma de acreditación, exclusiones y procedimiento para realizar la detracción y/o el depósito, el tratamiento que debe aplicarse a los depósitos indebidos o en exceso al Sistema, el mecanismo de aplicación o destino de los montos ingresados como recaudación, entre otros aspectos.”

**Artículo 3º.- Incorporación del cuarto párrafo del inciso a) del numeral 5.1 del artículo 5, del segundo y tercer párrafo del numeral 9.1 y del cuarto párrafo del numeral 9.3 del artículo 9, del numeral 9.4 al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 que establece el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF.**

Incorpórense el cuarto párrafo del inciso a) del numeral 5.1 del artículo 5, el segundo y tercer párrafo del numeral

9.1 y el cuarto párrafo del numeral 9.3 del artículo 9, y el numeral 9.4 al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 que establece el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF, los mismos que quedarán redactados conforme a los textos siguientes:

**“Artículo 5.- Sujetos obligados a efectuar el depósito**

5.1 Los sujetos obligados a efectuar el depósito son los siguientes:

a) El adquirente del bien mueble o inmueble, usuario del servicio o quien encarga la construcción, tratándose de las operaciones a que se refiere el inciso a) del artículo 3. La SUNAT señalará los casos en que el proveedor de bienes podrá efectuar el depósito por cuenta de sus adquirentes, así como la forma y condiciones para realizarlo, sin perjuicio del momento que se establezca de conformidad con el artículo 7.  
(...)

La SUNAT también podrá designar como único sujeto obligado a efectuar el depósito al tercero que en virtud de un mandato o de la prestación de un servicio, reciba el importe de la operación por cuenta del proveedor del bien, prestador del servicio o quien ejecute el contrato de construcción en una operación sujeta al Sistema. En tal caso, el momento para efectuar el depósito se establecerá de conformidad con el artículo 7º, según la operación de que se trate.”

**“Artículo 9.- Del destino de los montos depositados**

9.1

(...)

Los montos depositados no podrán ser destinados al pago de los tributos que gravan la importación de bienes que hayan sido transferidos al titular de la cuenta por un sujeto domiciliado en el país durante el periodo comprendido entre la salida de los bienes del punto de origen y la fecha en que se solicita su despacho a consumo, salvo que se trate de bienes cuya venta en el país se encuentra sujeta al Sistema.

Para efecto de lo indicado en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La condición de domiciliado en el país del sujeto que transfiere los bienes al titular de la cuenta se determinará de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta, a la fecha en que se realice la transferencia.

b) La verificación de que la venta en el país de los bienes importados se encuentra sujeta al Sistema se realizará al momento del pago de los tributos que gravan dicha importación.”

9.3 El Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados, de conformidad con el procedimiento que establezca la SUNAT, cuando respecto del titular de la cuenta se presenten las siguientes situaciones:  
(...)

La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia podrá establecer los casos en los que se exceptuará del ingreso como recaudación de los montos depositados o se procederá a su ingreso parcial.

9.4. Se podrá solicitar el extorno a la cuenta de origen de los montos ingresados como recaudación que no hayan sido aplicados contra deuda tributaria, cuando se verifique que el titular de la cuenta se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

a) Tratándose de personas naturales, cuando hayan solicitado y obtenido la baja de inscripción en el RUC.

b) Tratándose de personas jurídicas, cuando se encuentren en proceso de liquidación. A

tal efecto, son personas jurídicas aquellas consideradas como tales por el artículo 14º de la Ley del Impuesto a la Renta, con excepción de los contratos de colaboración empresarial con contabilidad independiente.

- c) *Tratándose de contratos de colaboración empresarial con contabilidad independiente, cuando ocurra el término del contrato.*
- d) *Otras que la SUNAT establezca mediante Resolución de Superintendencia.*

**Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior se aplicará lo siguiente:**

- i. *El plazo para resolver la solicitud será de noventa (90) días calendario.*
- ii. *El monto a extornar se determinará deduciendo incluso los importes que hayan sido aplicados contra deuda tributaria con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.*
- iii. *El monto ingresado como recaudación a extornar no generará intereses.*

**La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia establecerá los requisitos para que proceda el extorno, así como el procedimiento para realizar el mismo."**

**Artículo 4.- Modificación del artículo 2 de la Ley Nº 27605, Ley que establece la Liquidación Anual de Aportes y Retenciones y el Comprobante de Retenciones por Aportes al Sistema de Pensiones**

Modifíquese el artículo 2º de la Ley Nº 27605, Ley que establece la Liquidación Anual de Aportes y Retenciones y el Comprobante de Retenciones por Aportes al Sistema de Pensiones, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 2º.- Del Comprobante de Retenciones por Aportes al Sistema de Pensiones**

*Los empleadores que realicen aportes y retenciones por concepto de prestaciones previsionales están obligados a entregar al trabajador el Comprobante de Retenciones por Aportes al Sistema de Pensiones, conjuntamente con el Certificado de Retenciones de Rentas de Cuarta y Quinta Categoría del Impuesto a la Renta."*

**Artículo 5.- Incorporación del artículo 2 segundo párrafo y artículo 3 último párrafo, al Decreto Ley Nº 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago**

Incorpórese el artículo 2 segundo párrafo y artículo 3 último párrafo, al Decreto Ley Nº 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 2º.-**

(...)

*Quando el comprobante de pago se emita de manera electrónica se considerará como representación impresa de este para todo efecto tributario al resumen en soporte de papel que se otorgue de acuerdo a la regulación que emita la SUNAT y siempre que el referido resumen cumpla con las características y requisitos mínimos que aquella establezca."*

**"Artículo 3º.-**

(...)

*Quando las notas de crédito y de débito se emitan de manera electrónica se considerará como representación impresa de estas para todo efecto tributario al resumen en soporte de papel que se otorgue de ellas de acuerdo a la regulación que emita la SUNAT y siempre que el referido resumen cumpla con las características y requisitos mínimos que aquella establezca."*

**Artículo 6.- Modificación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias al Impuesto a la Venta de Arroz Pilado**

Modifíquese el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28211 y norma modificatoria, por el siguiente texto:

**"TERCERA.- Aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias**

*El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 940, aprobado por el Decreto Supremo Nº 155-2004-EF y normas modificatorias, será de aplicación al Impuesto a la Venta de Arroz Pilado, con las siguientes particularidades:*

- a) *Se abrirá una cuenta bancaria especial para efecto del depósito de los montos que correspondan por la aplicación del mencionado sistema de pago a las operaciones gravadas con el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado. En dicha cuenta no se podrá realizar el depósito de montos distintos a los antes señalados.*
  - b) *Los montos depositados en la referida cuenta sólo podrán ser destinados por su titular para el pago de la deuda tributaria por Impuesto a la Venta de Arroz Pilado.*
  - c) *El titular de la cuenta bancaria especial sólo podrá solicitar la libre disposición de los montos depositados en ésta, cuando en los cuatro (4) últimos meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, además de realizar operaciones de venta de bienes gravadas con el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado, efectúe por lo menos una importación gravada con dicho impuesto. La SUNAT, mediante resolución de superintendencia, podrá reducir dicho período de tiempo a que se refiere el párrafo anterior, así como establecer el procedimiento y el importe máximo a liberar."*
  - d) *El titular de la indicada cuenta no podrá utilizar los montos depositados en ésta para realizar depósitos por operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias.*
- (...)"

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". La modificación dispuesta por su artículo 6º resultará de aplicación a todos los depósitos que deban efectuarse a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

**Segunda.- De la aplicación de las nuevas disposiciones sobre importe de la operación y suspensión del plazo de la solicitud de libre disposición**

1. Lo dispuesto en el inciso a) del numeral 4.2 del artículo 4º del Decreto modificado por la presente norma será aplicable a las operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias cuyo momento para efectuar el depósito se produzca a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.
2. Lo dispuesto en el penúltimo párrafo del inciso a) del numeral 9.2 del artículo 9º del Decreto modificado por la presente norma será aplicable a las solicitudes de libre disposición que se presenten a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

##### Tercera. – Referencia

Toda referencia al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central en dispositivos legales relacionados con su aplicación, se entenderá referida al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### Única.- De las cuentas bancarias existentes

Para efecto de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28211, modificada



por el artículo 6º del presente Decreto Legislativo, el sujeto que a la fecha de entrada en vigencia de esta norma sea titular de una cuenta bancaria abierta para depositar los montos por las operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, podrá optar por:

1. Abrir una nueva cuenta para efectuar exclusivamente los depósitos por las operaciones gravadas con el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado. En este caso, podrá dar a los montos depositados en la primera cuenta el uso y destino a que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, aún cuando dichos montos provengan de la aplicación del referido sistema de pago a las operaciones gravadas con el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado.
2. Comunicar al Banco de la Nación hasta el día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, que dicha cuenta será utilizada exclusivamente para el depósito de los montos que correspondan por la aplicación del mencionado sistema de pago a las operaciones gravadas con el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado, en cuyo caso no será necesario abrir una nueva cuenta. A los montos depositados en esta cuenta les será de aplicación lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28211 modificada por la presente norma, en lo relativo a la utilización, destino y liberación de los montos depositados.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguense los incisos g) y h) del artículo 1º y el inciso e) del numeral 9.3 del artículo 9º del Decreto, así como los artículos 1º y 3º de la Ley N° 27605, Ley que establece la liquidación anual de aportes y retenciones y el comprobante de retenciones por aportes al sistema de pensiones..

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

803856-3

**COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO**

**Autorizan viaje de representante del  
Ministerio a Suiza, en comisión de  
servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 180-2012-MINCETUR/DM**

Lima, 8 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, las Reuniones del Consejo del Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio – OMC se llevarán a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 25 al 29 de junio de 2012;

Que, dichas reuniones abordarán temas a cargo de sus órganos subsidiarios tales como: Grupo de Trabajo sobre las Normas del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios - AGCS, Comité de Compromisos Específicos, Comité del Comercio de Servicios Financieros, Grupo de Trabajo sobre la regulación nacional, así como la Plenaria del Consejo; asimismo, se llevarán a cabo negociaciones sobre el comercio de servicios de acuerdo a los objetivos y principios establecidos en el AGCS y en la Declaración Ministerial de Doha;

Que, el Perú viene participando activamente en las reuniones de la Iniciativa de un Acuerdo Plurilateral de Servicios en la OMC, cuya próxima reunión se llevará a cabo los días 28 y 29 de junio de 2012, en la misma ciudad de Ginebra;

Que, en tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado se autorice el viaje del señor Diego Sebastián Llosa Velásquez, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra, para que en representación del MINCETUR participe en las reuniones antes mencionadas;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Diego Sebastián Llosa Velásquez, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 23 de junio al 01 de julio de 2012, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en las Reuniones del Consejo del Comercio de Servicios y en las Reuniones de la Iniciativa del Acuerdo Plurilateral sobre Servicios de la Organización Mundial del Comercio – OMC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	2 716,30
Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días)	:	US\$	1 820,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Llosa Velásquez presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

801980-1

## Autorizan viaje de representante del Ministerio a Bélgica, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 187 -2012-MINCETUR/DM

Lima, 19 de junio de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 26 de junio de 2012, se llevará a cabo la ceremonia de suscripción del Acuerdo Comercial Multipartes entre la Unión Europea, la República de Colombia y la República del Perú;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es la entidad responsable de la negociación del Acuerdo Comercial entre Perú y Colombia con la Unión Europea y sus Estados Miembros, y es el encargado de realizar los actos necesarios para su puesta en ejecución, implementación y administración;

Que, en tal sentido, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la señora María Susana Roldán Rosadio, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que participe en los actos preparatorios para la suscripción del referido Acuerdo, así como en el mismo acto de su firma;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de negociaciones comerciales internacionales, así como programar y ejecutar acciones concernientes a la Agenda Comercial de los diferentes esquemas de integración, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, de la señora María Susana Roldán Rosadio, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, del 20 al 27 de junio de 2012, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en las reuniones previas y ceremonia de suscripción del Acuerdo Comercial Multipartes entre la Unión Europea, la República de Colombia y la República del Perú, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US \$	1 931,30
Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días)	:	US \$	1 820,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Roldán Rosadio presentará al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

803852-1

## DEFENSA

## Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Colombia

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 697-2012-DE/SG

Lima, 19 de junio de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 504 de fecha 18 de junio de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, personal militar de los Estados Unidos de América, ingresará a territorio de la República, del 20 de junio al 15 de julio de 2012, a fin de participar en la Cooperación de Instrucción e Inteligencia Técnica con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República de Colombia detallado a continuación, del 20 de junio al 15 de julio de 2012, a fin de participar en la Cooperación de Instrucción e Inteligencia Técnica con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú.

1. Mayor	Julián Alberto Córdova Espinoza
2. Capitán	Andrés Eduardo Fernández Osorio
3. Teniente	Yesid Mauricio Avendaño Rubio
4. Sargento Segundo	Robinson Romero Espinoza
5. Cabo Primero	Rubén Darío Restrepo Caicedo
6. Cabo Primero	Edison Ramírez Infante
7. Cabo Primero	Edwin Cantillo Marín

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que



dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO URQUIZO MAGGIA  
Ministro de Defensa

**803346-1**

## **Designan Coordinador Parlamentario del Ministerio de Defensa**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 704-2012-DE/SG**

Lima, 19 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 306-2011 DE/SG del 31 de marzo de 2011, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), y que ha previsto el cargo de Coordinador Parlamentario dentro del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, considerándolo como cargo de confianza;

Que, se encuentra vacante la plaza de Coordinador Parlamentario del Ministerio de Defensa; por lo que, resulta necesario designar al funcionario que ejerza dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29158 - Ley del Poder Ejecutivo; Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a partir de la fecha de la presente resolución, al señor abogado Pedro Enrique Prado Prado, en el cargo de Coordinador Parlamentario del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ URQUIZO MAGGIA  
Ministro de Defensa

**803858-1**

## **ECONOMIA Y FINANZAS**

## **Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 420-2012-EF/43**

Lima, 19 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 251-2012-EF/43, se designó a la señora Karina Lizette Apaza Mini, en el cargo clasificado como Servidor Público – Directivo Superior, Director de Sistema Administrativo II – Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Categoría F-3 de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia a dicho cargo, la cual es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Karina Lizette Apaza Mini, como Director de Sistema Administrativo II – Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Categoría F-3 de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**803359-1**

## **Autorizan viaje de funcionario de Proinversión a Brasil en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 423-2012-EF/10**

Lima, 19 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autónoma, técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN ha sido invitada por el Peruvian Business Council a participar en el evento denominado "Perú Investment Forum", el cual se realizará los días 21 y 22 de junio del 2012 en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil;

Que, el evento a que se refiere el considerando precedente, es un evento anual de clase global, organizado por el Peruvian Business Council, que se constituye en una plataforma que reúne a líderes del sector público y privado con el fin de intercambiar experiencias y oportunidades de inversión en sectores específicos del Perú, incluyendo reuniones con inversionistas internacionales, paneles de discusión e interacciones con medios internacionales de prensa;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en el citado evento por su Director Ejecutivo, señor Milton Martín von Hesse La Serna, quien, con la finalidad de incrementar el interés y la motivación de un mayor número de inversionistas para participar en los procesos de promoción de la inversión privada de los proyectos de inversión que PROINVERSIÓN tiene en cartera, así como reforzar la imagen del país como atractiva plaza de inversión extranjera, sostendrá reuniones bilaterales con inversionistas interesados en las oportunidades para invertir en el Perú contribuyendo a la expansión de la economía peruana;

Que, dentro del programa de actividades del "Perú Investment Forum", se ha previsto que el funcionario a que se refiere el considerando precedente participe en las reuniones dispuestas con potenciales inversionistas internacionales interesados en las oportunidades de inversión que ofrece el Perú, a fin de ahondar en los detalles técnicos y procedimentales de los proyectos de inversión cuya promoción se encuentra a cargo de PROINVERSIÓN, a realizarse en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil;

Que, la participación del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN en el referido evento, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, el organizador del evento, Peruvian Business Council, es una asociación civil sin fines de lucro, dedicada a promover el Perú como destino de inversión importante en América Latina, será quien asuma los gastos de pasajes aéreos y hospedaje del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, y ésta última, con cargo a su presupuesto, financiará los gastos de alimentación y movilidad local del citado funcionario, durante el evento;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia y siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje en mención;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Milton Martín von Hesse La Serna, Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 20 al 23 de junio de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos de alimentación y movilidad local que irroge la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US\$ 300,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

803857-1

## ENERGIA Y MINAS

**Reconocen servidumbre convencional de obras hidroeléctricas a favor de la concesión definitiva de generación de la que es titular la Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 266-2012-MEM/DM**

Lima, 6 de junio de 2012

VISTO: El Expediente Nº 11220211, presentado por Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. (Cheves S.A.), persona jurídica inscrita en la Partida Nº 00179957 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de imposición de las servidumbres de obras hidroeléctricas para el Depósito de Material Excedente (DME) y Facilidades, Facilidades para el Campamento Mirahuay, de sistema de telecomunicaciones para la Antena Repetidora, y de paso para construir vías de acceso al Depósito de Material Excedente (DME) de la central hidroeléctrica Cheves;

#### CONSIDERANDO:

Que, Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Cheves, otorgada originalmente a favor de Perú Hydro S.A. por Resolución Suprema Nº 124-2001-EM, en mérito de la Resolución Suprema Nº 027-2003-EM, publicada el 07 de agosto de 2003, solicitó la imposición de la servidumbre de obras hidroeléctricas para el Depósito de Material Excedente (DME) y Facilidades, de Facilidades para el Campamento Mirahuay y de sistema de telecomunicaciones para la Antena Repetidora, así como la servidumbre de paso para construir vías de acceso al Depósito de Material Excedente (DME) de la central hidroeléctrica Cheves, ubicadas en la jurisdicción de la Comunidad Campesina de San Pedro de Naván, distrito de Naván, provincia de Oyón, departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, del contenido de la solicitud de la concesionaria se desprende que se trata de una solicitud de reconocimiento de servidumbres, razón por la cual, se procedió a encausar de oficio la solicitud de imposición de servidumbres a una solicitud de reconocimiento de servidumbres, conforme al numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y numeral 3 del artículo 75º de la misma Ley;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el primer considerando de la presente resolución, se ha constituido la servidumbre convencional de obras hidroeléctricas para el Depósito de Material Excedente (DME) y Facilidades, y de Facilidades para el Campamento Mirahuay y de sistema de telecomunicaciones para la Antena Repetidora así como la servidumbre convencional de paso para construir vías de acceso al Depósito de Material Excedente (DME) de la central hidroeléctrica Cheves, conforme consta en los Testimonios de Escritura Pública de fechas 16 de junio y 24 de agosto de 2011, cuyas copias obran en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, emitió el Informe Nº 163-2012-DGE-DCE recomendando reconocer las servidumbres;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- RECONOCER**, a favor de la concesión definitiva de generación de la que es titular Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A., la servidumbre



convencional de obras hidroeléctricas para el Depósito de Material Excedente (DME) y Facilidades, Facilidades para el Campamento Mirahuay y de sistema de telecomunicaciones para la Antena Repetidora y la servidumbre convencional de paso para construir vías de acceso al Depósito de Material Excedente (DME) de la central hidroeléctrica Cheves, ubicados en la jurisdicción de la Comunidad Campesina de San Pedro de Naván, distrito de Naván, provincia de Oyón, departamento de Lima, constituida mediante los Contratos de Servidumbre, conforme consta en los Testimonios de Escritura Pública de fechas 16 de junio y 24 de agosto de 2011, en los términos y condiciones estipulados en los mismos, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11220211	CH Cheves:  Servidumbres permanentes: Servidumbre de obras hidroeléctricas: Depósito de Material Excedente (DME) y Facilidades:  Lote 01	Área: 13 990,37 m <sup>2</sup> Área: 13 490,37 m <sup>2</sup> Área: 11 269,99 m <sup>2</sup>  Área: 8 821,26 m <sup>2</sup> Coordenadas UTM (PSAD 56): Punto Este Norte P1 284198.67 8796713.14 P2 284179.35 8796739.25 P3 284149.71 8796725.50 P4 284125.56 8796745.97 P5 284119.36 8796764.76 P6 284104.26 8796867.13 P7 284105.84 8796885.29	Privado

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11220211	Lote 02	Punto Este Norte P8 284106.68 8796903.14 P9 284104.89 8796918.86 P10 284102.05 8796963.78 P11 284099.31 8797047.79 P12 284078.50 8797023.68 P13 284086.03 8796916.99 P14 284077.20 8796853.77 P15 284102.05 8796795.70 P16 284127.14 8796735.24 P17 284173.90 8796694.80 P18 284195.39 8796676.07 P19 284263.93 8796634.35 P20 284262.16 8796644.04 P21 284231.50 8796671.46 P22 284217.62 8796693.21  Área: 2 106,41 m <sup>2</sup> Coordenadas UTM (PSAD 56): Punto Este Norte P1 284210.70 8797106.81 P2 284205.48 8797106.42 P3 284188.32 8797100.55 P4 284180.31 8797093.79 P5 284171.21 8797087.46 P6 284163.52 8797076.56 P7 284153.96 8797063.07 P8 284150.35 8797054.52 P9 284148.29 8797050.50 P10 284147.42 8797045.29 P11 284149.52 8797040.19 P12 284147.20 8797036.06 P13 284146.85 8797027.88 P14 284146.77 8797022.01 P15 284155.49 8797016.72 P16 284161.04 8797007.22 P17 284163.72 8797000.54 P18 284165.54 8796991.78 P19 284179.46 8796987.63 P20 284164.02 8797052.32	Privado

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11220211	Lote 04	Área: 342,33 m <sup>2</sup> Coordenadas UTM (PSAD 56): Punto Este Norte P1 284220.91 8797197.03 P2 284232.50 8797182.75 P3 284233.21 8797184.82 P4 284234.49 8797186.66 P5 284240.01 8797191.34 P6 284245.94 8797195.91 P7 284249.86 8797199.27 P8 284252.53 8797202.25 P9 284249.01 8797207.12 P10 284227.86 8797200.57	Privado
	Facilidades para el Campamento Mirahuay:	Área: 2 220,38 m <sup>2</sup>	
	Lote 05	Área: 2 220,38 m <sup>2</sup> Coordenadas UTM (PSAD 56): Punto Este Norte P1 284567.86 8797384.80 P2 284578.84 8797412.81 P3 284572.34 8797402.06 P4 284560.67 8797387.32 P5 284557.70 8797383.57 P6 284547.78 8797368.48 P7 284530.02 8797344.24 P8 284517.12 8797331.43 P9 284505.96 8797319.13 P10 284487.92 8797287.03 P11 284459.31 8797245.68 P12 284449.98 8797224.10 P13 284445.68 8797216.06 P14 284436.18 8797203.34 P15 284431.73 8797189.54 P16 284425.89 8797172.16 P17 284409.26 8797146.47 P18 284402.97 8797125.13 P19 284387.93 8797108.19 P20 284382.74 8797103.79 P21 284375.81 8797099.70 P22 284350.13 8797089.85	Privado

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11220211		Punto Este Norte P23 284364.00 8797085.13 P24 284397.06 8797106.07 P25 284420.94 8797151.21 P26 284431.31 8797175.81 P27 284441.42 8797196.77 P28 284447.22 8797213.00 P29 284481.54 8797271.68 P30 284518.17 8797321.51	
	Servidumbre de sistema de telecomunicaciones: Antena Repetidora:	Área: 500,00 m <sup>2</sup> Área: 500,00 m <sup>2</sup>	
	Lote 06	Área: 500,00 m <sup>2</sup> Coordenadas UTM (PSAD 56): Punto Este Norte P1 283751.00 8798007.50 P2 283771.00 8798007.50 P3 283771.00 8797982.50 P4 283751.00 8797982.50	Privado
	Servidumbre temporal (10 años): Servidumbre de paso para construir vías de acceso: Acceso al Depósito de Depósito de Material Excedente (DME):	Área: 1 473,19 m <sup>2</sup> Área: 1 473,19 m <sup>2</sup> Área: 1 473,19 m <sup>2</sup>	
	Lote 03	Coordenadas UTM (PSAD 56): Punto Este Norte P1 284331.63 8797095.09 P2 284326.22 8797098.35 P3 284321.07 8797101.37 P4 284318.87 8797102.86 P5 284313.85 8797106.07 P6 284308.83 8797108.95 P7 284306.12 8797110.79 P8 284300.51 8797114.67 P9 284298.11 8797115.89	Privado

## El Peruano

DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCION

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre			Propietario
		Punto	Este	Norte	
11220211		P10	284294.98	8797117.33	
		P11	284294.29	8797117.24	
		P12	284285.42	8797103.85	
		P13	284276.83	8797090.66	
		P14	284255.61	8797098.00	
		P15	284245.19	8797098.50	
		P16	284333.36	8797063.72	
		P17	284332.84	8797065.82	
		P18	284330.39	8797067.91	
		P19	284328.43	8797069.28	
		P20	284325.21	8797071.03	
		P21	284321.00	8797072.82	
		P22	284318.27	8797074.07	
		P23	284315.19	8797076.02	
		P24	284313.17	8797077.61	
		P25	284311.00	8797079.67	
		P26	284309.67	8797082.75	
		P27	284309.44	8797086.33	
		P28	284310.20	8797089.20	
		P29	284311.60	8797091.59	
		P30	284315.48	8797092.64	
		P31	284318.48	8797092.08	
		P32	284322.01	8797089.87	
		P33	284327.13	8797086.79	
		P34	284329.24	8797085.59	
		P35	284332.92	8797084.04	
		P36	284335.48	8797083.92	
		P37	284337.21	8797085.57	
		P38	284337.18	8797088.73	
		P39	284335.28	8797091.70	
		P40	284333.98	8797093.17	

**Artículo 2º.-** Son de aplicación a las servidumbres reconocidas en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

799890-1

## INTERIOR

### Designan representante del Ministerio ante la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0486-2012-IN

Lima, 19 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1104, se crea la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, para la recepción, registro, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, arrendamiento, asignación, disposición y venta en subasta pública de los bienes y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado, correspondientes al citado Decreto Legislativo; así como los contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia;

Que, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, el CONABI estará conformado entre otros, por un representante del Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 466-2012-IN, de fecha 07 de junio de 2012, en su artículo 2º, se resolvió dar por concluido el nombramiento del Coronel EP(r) Luis Humberto Pereyra Briceño, como representante del Ministerio del Interior ante la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI;

Que, en consecuencia, es necesario designar un nuevo representante para que forme parte de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI;

De conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú; la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley 29344, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN y modificado por Decreto Supremo N° 003-2007-IN y el Decreto Legislativo N° 1104, que modifica la legislación sobre pérdida de dominio;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al abogado Fortunato Ninamancco Ruiz como representante del Ministerio del Interior ante la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILVER CALLE GIRON  
Ministro del Interior

803503-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Apoyo y Protección a Desplazados del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 141-2012-MIMP

Lima, 19 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 689-2006-MIMDES se designó al señor Elmer Delfín Galván Bermúdez en el cargo de Director de la Dirección de Apoyo y Protección a Desplazados del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP);

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde dictar el acto de administración por el cual se acepte dicha renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor ELMER DELFIN GALVÁN BERMÚDEZ al cargo de Director de la Dirección de Apoyo y Protección a Desplazados del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

803696-1





## RELACIONES EXTERIORES

### Designan Comisionada del Perú ante la Comisión Internacional de la Ballena (CIB)

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0631/RE-2012

Lima, 18 de junio de 2012

#### VISTA:

La Resolución Ministerial N° 0123-2011-RE, que designó al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alberto Aurelio Valencia Carlo, como Comisionado del Perú ante la Comisión Internacional de la Ballena (CIB);

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0689-2011-RE, se da término al nombramiento del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alberto Aurelio Valencia Carlo, como Director de Asuntos Marítimos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, a partir del 17 de agosto de 2011;

Que, mediante la referida Resolución Ministerial N° 0689-2011-RE, se nombra al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alberto Aurelio Valencia Carlo, como Director de Europa 1, de la Dirección General de Europa, a partir del 17 de agosto de 2011;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2600, del Despacho Viceministerial, de 04 de junio de 2012;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y sus modificatorias; así como con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar término a la designación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alberto Aurelio Valencia Carlo, como Comisionado del Perú ante la Comisión Internacional de la Ballena (CIB), dándole las gracias por la labor realizada.

**Artículo 2º.-** Designar a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República María Elvira Velásquez Rivas - Plata, Directora de Asuntos Marítimos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, como Comisionada del Perú ante la Comisión Internacional de la Ballena (CIB).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

803486-1

## SALUD

### Encargan funciones de Supervisora II de la Dirección de Autorizaciones Sanitarias de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 502-2012/MINSA

Lima, 15 de junio del 2012

Visto, el Expediente N° 12-051051-001, que contiene la Nota Informativa N° 179-2012-DIGEMID-DG/MINSA,

remitido por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 923-2011/MINSA, de fecha 16 de diciembre de 2011, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, aprobado por la Resolución Suprema N° 008-2011-SA, de fecha 30 de junio de 2011, en el cual, el cargo de Supervisor/a II, de la Dirección de Autorizaciones Sanitarias de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, se encuentra calificado como Directivo Superior;

Que, mediante documento de vistos el Director General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, solicita la designación de la Químico Farmacéutico Jesús Nieves Tipiana Jayo, como Supervisora II, de la Dirección de Autorizaciones Sanitarias de la mencionada Dirección General;

Que, mediante Nota Informativa N° 336-2012-OIE-OARH/MINSA de fecha 8 de junio de 2012, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, manifiesta que el cargo de Supervisor II de la Dirección de Autorizaciones Sanitarias de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas se encuentra calificado como Directivo Superior y no es cargo de confianza, por lo que procede la encargatura de funciones siempre que se trate de un profesional nombrado;

Que, por convenir al servicio resulta necesario atender el pedido formulado por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud y disponer las acciones de personal que resulten pertinentes;

Que, el artículo 82º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva con niveles de carrera superior a la del servidor;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar, a la Químico Farmacéutico Jesús Nieves Tipiana Jayo, las funciones de Supervisora II, Nivel F-3 de la Dirección de Autorizaciones Sanitarias de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Ministro de Salud

803081-3

### Aprueban la NTS N° 095-MINSA/DGSP-V.01 Norma Técnica de Salud: "Criterios y Estándares de Evaluación de Servicios Diferenciados de Atención Integral de Salud para Adolescentes"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 503-2012/MINSA

Lima, 15 de junio del 2012

Visto el expediente N° 10-103971-001, que contiene el Informe N° 129-2012-DGSP-DAIS-EVAJ/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, señala que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el literal b) artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, dispone que la Dirección General de Salud de las Personas tiene a su cargo establecer las normas, supervisar y evaluar la atención de salud de las personas en las diferentes etapas de vida;

Que, por Resolución Ministerial N° 107-2005/MINSA de fecha 14 de febrero del 2005, se aprobó el Documento Técnico "Lineamientos de Política de Salud de las/os Adolescentes", el mismo que establece los lineamientos de política en salud de los/las adolescentes, con el objetivo, entre otros, de garantizar los derechos humanos de los/las adolescentes en salud, incluidos los sexuales y reproductivos, disminuir las condiciones de vulnerabilidad, disminuir las brechas e inequidades en el acceso a los servicios de salud;

Que mediante el documento del visto, la Dirección General de Salud de las Personas ha propuesto la Norma Técnica de Salud denominada "Norma Técnica de Salud: Criterios y Estándares de Evaluación de Servicios Diferenciados de Atención Integral de Salud para Adolescentes", cuyo objetivo es establecer el conjunto de criterios y estándares que garanticen la calidad de los servicios diferenciados de atención integral de salud para las/os adolescentes de 12 a 17 años 11 meses y 29 días, en el marco del Modelo de Atención Integral de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y;

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la NTS N° 095 -MINSA/DGSP-V.01 Norma Técnica de Salud: "Criterios y Estándares de Evaluación de Servicios Diferenciados de Atención Integral de Salud para Adolescentes", que en el documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección de Atención Integral de Salud la difusión, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud.

**Artículo 3°.-** Las Direcciones de Salud/Direcciones Regionales de Salud o quien haga sus veces a nivel regional serán responsables de la implementación, monitoreo y supervisión del cumplimiento de la mencionada Norma Técnica de Salud, en su respectivos ámbitos.

**Artículo 4°.-** La Oficina General de Comunicaciones dispondrá la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Ministro de Salud

803081-4

**Aprueban la Directiva Sanitaria N° 046-MINSA/DGE-V.01 que establece la Notificación de Enfermedades y Eventos Sujetos a Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 506-2012/MINSA**

Lima, 18 de junio del 2012

Visto: el Expediente N° 11-001897-001, que contiene el Memorando N° 0048-2011-DGE-DVE-DSVSP/MINSA de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 78° de la Ley General de Salud N° 26842, señala que "La autoridad de nivel nacional determinará las enfermedades transmisibles de declaración y notificación obligatorias";

Que, el literal a) del artículo 17° de la Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud, establece que la Dirección General de Epidemiología está a cargo del diseño, asesoramiento y evaluación del Sistema de Vigilancia Epidemiológica y del proceso de prevención y control de epidemias y desastres en el sector salud;

Que, el inciso a) del artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, dispone que la Dirección General de Epidemiología tiene como función diseñar, normar y conducir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública en el ámbito nacional;

Que, el Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la 58ª Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud OMS, mediante Resolución WHA 58.3, vigente desde el 15 de junio de 2007, recomienda a los países, el mejoramiento de las capacidades básicas de vigilancia y respuesta;

Que, en virtud de ello, la Dirección General de Epidemiología ha propuesto para su aprobación la Directiva Sanitaria de Notificación de Enfermedades y Eventos sujetos a Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Epidemiología;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Epidemiología, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva Sanitaria N° 046 - MINSA/DGE-V.01, que establece la Notificación de Enfermedades y Eventos Sujetos a Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección General de Epidemiología la difusión y seguimiento en el ámbito nacional para la aplicación y cumplimiento de la citada Directiva Sanitaria.

**Artículo 3°.-** Las Direcciones Regionales de Salud o Direcciones de Salud o quién haga sus veces en el ámbito regional son los responsables de la difusión, implementación, de la Directiva Sanitaria, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4°.-** La Oficina General de Comunicaciones se encargará de la publicación de la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica [http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/dge_normas.asp) del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Ministro de Salud

803081-5



## **Conforman la Comisión Técnica Sectorial encargada de la formulación del Plan Estratégico Sectorial Multianual de Salud al 2016**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 507-2012/MINSA**

Lima, 18 de junio del 2012

Visto, el Expediente Nº 12-049841-001, que contiene el Informe Nº 136- 2012-OGPP-OPGI/MINSA, emitido por la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1088, se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico como conjunto articulado e integrado de órganos, subsistemas y relaciones funcionales cuya finalidad es coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, en el artículo 5º del citado Decreto Legislativo Nº 1088, establece que el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, es el organismo técnico especializado que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, por lo que viene dando las pautas y metodologías para la formulación del Plan Estratégico Sectorial Multianual, para que los sectores del Estado puedan elaborar su Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM;

Que, a través del Informe de Visto, la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de órgano técnico de la materia, sustenta la necesidad de conformar una Comisión Técnica Sectorial, que se encargue de la formulación del Plan Estratégico Sectorial Multianual de Salud al 2016;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública;

Que, respecto a las Comisiones Sectoriales, el numeral 1º del artículo 36º de la citada Ley, establece que las Comisiones Sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir fines de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Asimismo, señala que estas Comisiones Sectoriales se crean formalmente por Resolución Ministerial del Titular del sector correspondiente;

Que, en ese sentido, resulta necesario disponer las acciones pertinentes, a fin de elaborar un documento de gestión que sea formulado participativamente con todos los organismos públicos adscritos al Sector, así como los órganos técnicos del Ministerio de Salud, para consolidar el proceso de fortalecimiento del ejercicio de la rectoría del Sector Salud e implementar los aspectos técnicos y operativos en materia de planeamiento estratégico, como principal instrumento que direcciona las Políticas de Salud a nivel nacional para alcanzar los objetivos estratégicos y Visión Sectorial en concordancia con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al año 2016;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35º y 36º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

y en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Conformar la Comisión Técnica Sectorial encargada de la formulación del Plan Estratégico Sectorial Multianual de Salud al 2016, la cual estará conformada de la siguiente manera:

- Un representante de la Alta Dirección, quien la presidirá;
- Dos representantes de la Oficina de Planeamiento de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud;
- Dos representantes de la Oficina de Planeamiento del Seguro Integral de Salud;
- Dos representantes de la Oficina de Planeamiento del Instituto Nacional de Salud;
- Dos representantes de la Oficina de Planeamiento del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;
- Dos representantes de la Dirección General de Salud de las Personas;
- Dos representantes de la Dirección General de Promoción de la Salud;
- Dos representantes de la Dirección General de Epidemiología;
- Dos representantes de la Dirección General de Salud Ambiental;
- Dos representantes de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos;
- Dos representantes de la Dirección General de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento;
- Dos representantes de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;
- Dos representantes de la Oficina General de Estadística e Informática; y,
- Dos representantes de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Los representantes de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, harán las veces de Secretaría Técnica.

**Artículo 2º.-** La Comisión Técnica Sectorial encargada de la formulación del Plan Estratégico Sectorial Multianual de Salud al 2016, podrá conformar equipos técnicos de trabajo.

**Artículo 3º.-** La Comisión Técnica Sectorial se instalará en un plazo de cinco (05) días de notificada la presente Resolución Ministerial.

La Comisión tendrá un plazo para emitir el informe final de veinte (20) días hábiles a partir de su instalación.

**Artículo 4º.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial y la Directiva aprobada, en el Portal Electrónico del Ministerio de Salud [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dg\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dg_normas.asp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Ministro de Salud

**803081-6**

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Otorgan a Aero Cat S.A.C. permiso de operación de aviación comercial referido a trabajo aéreo - fotografía**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 176-2012-MTC/12**

Lima, 6 de junio del 2012

Vista la solicitud de la compañía AERO CAT S.A.C., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Fotografía;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente N° 2012-003310 del 18.01.2012, Documento de Registro N° 010822 del 25.01.2012, Documento de Registro N° 2012-003310-A del 23.02.2012, Documento de Registro N° 035831 del 23.03.2012 y Documento de Registro N° 048812 del 25.04.2012 la compañía AERO CAT S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Fotografía;

Que, según los términos del Memorando N° 095-2012-MTC/12.07.CER y Memorando N° 181-2012-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 076-2012-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 444-2012-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Informe N° 130-2012-MTC/12.07.EEF del Inspector Financiero de la DGAC e Informe N° 145-2012-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar a la compañía AERO CAT S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Fotografía de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa AERO CAT S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial – Trabajo Aéreo – **Fotografía.**

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

**MATERIAL AERONAUTICO:**

- Piper PA 31-350

**ZONAS DE OPERACION: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS**

**Departamento: Amazonas**

- Ciro Alegría, Chachapoyas, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

**Departamento: Ancash**

- Chimbote, Huascarán / Anta.

**Departamento: Arequipa**

- Arequipa, Atico.

**Departamento: Apurímac**

- Andahuaylas

**Departamento: Ayacucho**

- Ayacucho, Palmapampa.

**Departamento: Cajamarca**

- Cajamarca, Jaén.

**Departamento: Cusco**

- Cusco, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria.

**Departamento: Huánuco**

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

**Departamento: Ica**

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

**Departamento: Junín**

- Cutivereni, Jauja, Mazamari / Manuel Prado, Puerto Ocopa.

**Departamento: La Libertad**

- Chagual / Don Lucho, Chao, Huamachuco, Pías, Trujillo, Urpay.

**Departamento: Lambayeque**

- Chiclayo.

**Departamento: Lima - Callao**

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano.

**Departamento: Loreto**

- Andoas, Bellavista, Cabalococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

**Departamento: Madre de Dios**

- Iñapari, Manú, Puerto Maldonado.

**Departamento Moquegua:**

- Ilo.

**Departamento Pasco:**

- Ciudad Constitución.

**Departamento Piura:**

- Piura, Talara.

**Departamento: Puno**

- Juliaca.

**Departamento: San Martín**

- Juanjuí, Moyobamba, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

**Departamento: Tacna**

- Tacna, Toquepala.

**Departamento: Tumbes**

- Tumbes

**Departamento: Ucayali**

- Atalaya, Breu, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Pisco.

**SUB-BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Trujillo.

- Aeródromo de Nasca / María Reiche Neuman



**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a la compañía AERO CAT S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** La compañía AERO CAT S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.-** La compañía AERO CAT S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5º.-** La compañía AERO CAT S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6º.-** La compañía AERO CAT S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 7º.-** Las aeronaves de la compañía AERO CAT S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 8º.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 9º.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 10º.-** La compañía AERO CAT S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11º.-** La compañía AERO CAT S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 12º.-** La compañía AERO CAT S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 13º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

800218-1

## Autorizan a San Cristóbal del Perú S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2193-2012-MTC/15

Lima, 6 de junio de 2012

VISTOS:

El escrito presentado por la empresa denominada SAN CRISTOBAL DEL PERÚ S.A.C., en adelante La Escuela; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante escrito de fecha 01 de marzo de 2012, La Escuela, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Oficio N° 2024-2012-MTC/15.03 de fecha 15 de marzo de 2012, notificado el 19 de marzo del 2012, se comunicó a La Escuela las observaciones encontradas en su solicitud y concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante escrito de fecha 30 de marzo del 2012, La Escuela presenta diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 013-2012-MTC/15. heag de fecha 25 de abril de 2012, se remite el Acta de Inspección Ocular, de la cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Escuela donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 355-2012-MTC/15.03.A.Legal.wce, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a La Empresa denominada SAN CRISTOBAL DEL PERÚ S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos

requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela : SAN CRISTOBAL DEL PERU S.A.C.**

**Clase de Escuela :** Escuela de Conductores Integrales

**Ubicación del Establecimiento :** OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA - ÁREA DE RECEPCIÓN E INFORMACIÓN  
 Av. Lázaro Carrillo N° 137-B (2º y 3º piso), Distrito de Andahuaylas, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac

Aulas para la enseñanza teórica	Área del aula	Cantidad de alumnos que recibirán capacitación
Aula 1	19.84 m2	20
Aula 2	23.25 m2	10
Aula 3	29.95 m2	30

**CIRCUITO DE MANEJO :** CUADRANTE COMPRENDIDO POR LA AV. MALINAS S/N CON ACCESO DIRECTO E INDEPENDIENTE POR LA AV. MALINAS, ANDAHUAYLAS

**FLOTA VEHICULAR:**

Nº	Marca	Modelo	Clase	Año Fab.	Placa
1	HYUNDAI	TUCSON	M1 CMTA RURAL	2011	C10-475
2	NISSAN	AD	M1 STAT.WAGON	2000	Z2E-565
3	TOYOTA	HIACE	M2 CMTA RURAL	2009	W2E-780
4	MERCEDES BENZ	LO915/42.5	M3 OMNIBUS	2007	A5M-958
5	TOYOTA	DINA 400 TURBO	N2 CAMION	2006	W2P-915
6	ISUZU	FVR34UL-ODEDS	N3 CAMION	2011	C8I-897
7	BAJAJ	RE AUTORIKSHA TORITO 2T	L5- VEH.AUT.MEN	2010	B2-9224

**HORARIO DE ATENCION:**

Lunes a Domingo de 08:00 horas a 20:45 horas

**PROGRAMA DE ESTUDIOS:**

**Cursos generales:**

- Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

- Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- Mecánica automotriz básica.
- Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

**Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:**

- Urbanidad y trato con el usuario.
- Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

**Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:**

- Urbanidad y trato con el público.
- Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Manejo correcto de la carga.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La Escuela de Conductores Integrales denominada SAN CRISTOBAL DEL PERU S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela de Conductores Integrales denominada SAN CRISTOBAL DEL PERU S.A.C., impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	• Armando Meneses Almonacid
Instructores Teóricos de Tránsito	• Antonio Guzmán Peralta • Rosa Bertha Espinoza Salirrosas
Instructores Práctico de Manejo	• Bladimir Lenin Rivera Gamboa • Rubén Octavio Gálvez Flores
Instructores Teórico - Práctico de Mecánica	• Nilo Vásquez Vargas • Edwin Espinoza Anaya
Instructores Teórico-Práctico en Primeros Auxilios	• Dailia Campana Cárdenas • Pierina Palomino Cruz
Psicólogo	• Efraín Alberto Altamirano Moran



**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Sexto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Séptimo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la Escuela de Conductores SAN CRISTOBAL DEL PERÚ S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

802571-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Identificación, Prevención y Control de Riesgos Ocupacionales y Ambientales del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud**

**RESOLUCIÓN JAFATURAL  
Nº 167-2012-J-OPE/INS**

Lima, 13 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 021-2012-J-OPE/INS de fecha 17 de enero del 2012, se designó a la Med.

María del Carmen Gastañaga Ruiz en el cargo de Director de Programa Sectorial II - Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Identificación, Prevención y Control de Riesgos Ocupacionales y Ambientales del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante Carta de fecha 13 de junio de 2012, la referida funcionaria presentó renuncia al cargo en el cual fue designada, resultando pertinente dar por aceptada ésta y designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

Con el visto bueno de la Subjefa y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594, y la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia de la Med. María del Carmen Gastañaga Ruiz en el cargo de Director Sectorial II - Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Identificación, Prevención y Control de Riesgos Ocupacionales y Ambientales del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo 2º.-** Designar al Q.F Carlos Huamaní Pacsi en el cargo de Director de Programa Sectorial II - Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Identificación, Prevención y Control de Riesgos Ocupacionales y Ambientales del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud.

**Artículo 3º.-** El funcionario designado, en el plazo de cinco (5) días hábiles presentará el cronograma de actividades priorizadas de su Centro, cuya ejecución será contemplada dentro del Año Fiscal 2012.

**Artículo 4º.-** Remitir, copia de la presente Resolución a todas las Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Salud, a los interesados y a sus legajos personales.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Oficina Ejecutiva de Organización la actualización del Directorio Institucional de la página web, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR SUÁREZ MORENO  
Jefe (e)  
Instituto Nacional de Salud

803539-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Disponen publicar el proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento Técnico COES "Condiciones de Participación en el Mercado de Corto Plazo" en la página web de OSINERGMIN**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 131-2012-OS/CD**

Lima, 14 de junio de 2012

**VISTOS:**

La propuesta presentada por el COES, mediante carta COES/P-037-2012, para aprobar el nuevo Procedimiento Técnico COES "Condiciones de Participación en el Mercado de Corto Plazo" y la subsanación de observaciones presentada mediante carta COES/D-250-2012.

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores, señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprenda la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el artículo 21 del Reglamento General de OSINERGMIN precisa que corresponde a OSINERGMIN dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las ENTIDADES y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las ENTIDADES y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento Técnico COES "Condiciones de Participación en el Mercado de Corto Plazo", para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, finalmente se ha emitido el Memorando GFE-2012-603 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica y el Informe Legal N° 209-2012-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación en la página Web de OSINERGMIN [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe), del proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento Técnico COES "Condiciones de Participación en el Mercado de Corto Plazo", el proyecto normativo, su Exposición de motivos, el Memorando GFE-2012-603 y el Informe Legal N° 209-2012-GART, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Definir un plazo de quince (15) días calendarios contados desde el día siguiente de la

publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: [NRT2011@osinerg.gob.pe](mailto:NRT2011@osinerg.gob.pe). La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 06:00 p.m.

**Artículo 3°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
 Presidente del Consejo Directivo

803256-1

## Disponen publicar el proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento Técnico COES "Garantías y Constitución de los Fideicomisos para el Mercado de Corto Plazo" en la página web de OSINERGMIN

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 132-2012-OS/CD

Lima, 14 de junio de 2012

**VISTOS:**

La propuesta presentada por el COES, mediante carta COES/P-037-2012, para aprobar el nuevo Procedimiento Técnico COES "Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado de Corto Plazo" y la subsanación de observaciones presentada mediante carta COES/D-250-2012.

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de Organismos Reguladores – N° 27332, señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprenda la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el artículo 21° del Reglamento General de OSINERGMIN precisa que corresponde a OSINERGMIN dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las ENTIDADES y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las ENTIDADES y de éstas con sus usuarios.

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas de carácter general", las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento Técnico COES "Garantías y Constitución de Fideicomisos", para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, de





acuerdo con lo establecido en el Artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM y el Artículo 14º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Que, finalmente se ha emitido el Memorando GFE-2012-603 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica y el Informe Legal Nº 211-2012-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica - Nº 28832; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 027-2008-EM; y en lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Nº 27444.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la publicación en la página Web de OSINERGMIN [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe), del proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento Técnico COES "Garantías y Constitución de los Fideicomisos para el Mercado de Corto Plazo", el proyecto normativo, el Memorando GFE-2012-603 y el Informe Legal Nº 211-2012-GART, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Definir un plazo de quince (15) días calendarios, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá Nº 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico Nº 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: [NRT2011@osinerg.gob.pe](mailto:NRT2011@osinerg.gob.pe). La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 06:00 p.m.

**Artículo 3º.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

803256-2

**Disponen publicar el proyecto de resolución que aprueba los Procedimientos Técnico COES PR-23 "Compensación al Sistema Principal y Sistema Garantizado de Transmisión", PR-27 "Egresos por Compra de Capacidad", PR-28 "Ingresos Garantizados por Potencia Firme" y PR-30 "Valorización de las Transferencias de Capacidad", y la modificación del "Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC" en la página web de OSINERGMIN**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 133-2012-OS/CD**

Lima, 14 de junio de 2012

VISTOS:

La propuesta presentada por el COES, mediante carta COES/D-115-2012, para aprobar los Procedimientos Técnicos COES PR-23 "Compensación al Sistema Principal y Sistema Garantizado de Transmisión", PR-27 "Egresos por Compra de Capacidad", PR-28 "Ingresos Garantizados por Potencia Firme" y PR-30 "Valorización de las Transferencias de Capacidad", así como la propuesta con la subsanación de observaciones presentada mediante carta COES/D-255-2012, la cual incluyó la modificación del "Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC".

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores, señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el artículo 21 del Reglamento General de OSINERGMIN precisa que corresponde a OSINERGMIN dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las ENTIDADES y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las ENTIDADES y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba los Procedimientos Técnicos COES PR-23 "Compensación al Sistema Principal y Sistema Garantizado de Transmisión", PR-27 "Egresos por Compra de Capacidad", PR-28 "Ingresos Garantizados por Potencia Firme" y PR-30 "Valorización de las Transferencias de Capacidad", y la modificación del "Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC", para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM y el Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Que, finalmente se ha emitido el Memorando GFE-2012-601 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica y el Informe Legal Nº 204-2012-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 027-2008-EM; y en lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la publicación en la página Web de OSINERGMIN [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe), del

proyecto de resolución que aprueba los Procedimientos Técnico COES PR-23 "Compensación al Sistema Principal y Sistema Garantizado de Transmisión", PR-27 "Egresos por Compra de Capacidad", PR-28 "Ingresos Garantizados por Potencia Firme" y PR-30 "Valorización de las Transferencias de Capacidad", y la modificación del "Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC, conjuntamente con su Exposición de motivos, el Memorando GFE-2012-601 y el Informe Legal N° 204-2012-GART, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Definir un plazo de quince (15) días calendarios contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: NRT2011@osinerg.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 06:00 p.m.

**Artículo 3º.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

803256-3

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**CENTRO NACIONAL DE  
PLANEAMIENTO ESTRATEGICO**

**Designan profesional para que ejerza funciones de Asesor de la Alta Dirección del CEPLAN en materia de gestión técnica y administrativa y le asignan otros encargos**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 13-2012/CEPLAN/PCD**

Lima, 11 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, resulta conveniente designar a un profesional altamente calificado a fin de que ejerza temporalmente las funciones de Asesor de la Alta Dirección de Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN en materia de gestión técnica y administrativa, así como se encargue de apoyar a la Presidencia del Consejo Directivo en las acciones de coordinación, planeación y supervisión requeridas para el desarrollo y consolidación institucional de la entidad y del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; considerándolo como personal de confianza;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de CEPLAN;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, la Ley N° 27594, el Decreto Legislativo N° 1057; y en uso de las facultades establecidas

en el Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a partir del 11 de junio de 2012, al señor Ricardo Enrique Carrillo Ulloa, para que ejerza las funciones de Asesor de la Alta Dirección del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN en materia de gestión técnica y administrativa, así como se encargue de apoyar a la Presidencia del Consejo Directivo en las acciones de coordinación, planeación y supervisión requeridas para el desarrollo y consolidación institucional de CEPLAN y del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, quien lo ejercerá en condición de personal de confianza bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios.

**Artículo Segundo.-** El Asesor a que se refiere el artículo anterior dependerá directamente del Presidente del Consejo Directivo de CEPLAN, a quién deberá reportar sus actividades.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARIANO PAZ SOLDÁN  
Presidente  
Consejo Directivo

803254-1

**SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**

**Prorrogan plazo para recibir comentarios y observaciones al Proyecto de Normas para la represión de actividades informales en el Mercado de Valores, Mercado de Productos y Sistema de Fondos Colectivos**

**RESOLUCIÓN SMV  
N° 022-2012-SMV/01**

Lima, 18 de junio de 2012

VISTAS:

Las solicitudes formuladas por Credibolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., la Asociación de Sociedades Agentes de Bolsa del Perú - ASAB PERÚ, Larrain Vial Sociedad Agente de Bolsa S.A., NCF Bolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A. y, MBA Lazard Sociedad Agente de Bolsa S.A., de fechas 08 de junio de 2012, las dos primeras y las siguientes del 11, 13 y 14 de junio de 2012; respectivamente, pidiendo ampliación del plazo para presentar comentarios al proyecto de Normas para la represión de actividades informales en el Mercado de Valores, Mercado de Productos y Sistema de Fondos Colectivos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SMV N° 020-2012-SMV/01 de fecha 04 de junio de 2012, se otorgó un plazo de diez (10) días calendario para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto de Normas para la represión de actividades informales en el Mercado de Valores, Mercado de Productos y Sistema de Fondos Colectivos;

Que, en atención a las solicitudes presentadas, resulta conveniente extender el plazo a que se refiere el considerando precedente hasta el 30 de junio de 2012; y,

Estando a lo dispuesto en la Resolución CONASEV N° 089-2006-EF/94.10, así como a lo acordado por el



Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores reunido en sesión de fecha 18 de junio de 2012;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Prorrogar hasta el 30 de junio de 2012 el plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Normas para la represión de actividades informales en el Mercado de Valores, Mercado de Productos y Sistema de Fondos Colectivos.

**Artículo 2º.-** Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía Mesa de Partes de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en Avenida Santa Cruz 315 – Miraflores, provincia y departamento de Lima, o por vía electrónica a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [Proynormasrepresinformales@smv.gob.pe](mailto:Proynormasrepresinformales@smv.gob.pe).

**Artículo 3º.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

803184-1

## Prorroganplazopararecibircomentarios y observaciones al Proyecto del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa

**RESOLUCIÓN SMV  
Nº 023-2012-SMV/01**

Lima, 18 de junio de 2012

VISTAS:

Las solicitudes formuladas por Credibolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., la Asociación de Sociedades Agentes de Bolsa del Perú – ASAB PERÚ, LarrainVial Sociedad Agente de Bolsa S.A., NCF Bolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A. y por MBA Lazard Sociedad Agente de Bolsa S.A. de fechas 8, 11, 13 y 14 de junio de 2012, respectivamente, pidiendo ampliación del plazo para presentar comentarios al Proyecto de Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución SMV Nº 017-2012-SMV/01 de fecha 01 de junio de 2012, el plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el Proyecto del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa venció el 11 de junio de 2012;

Que, en atención a las solicitudes presentadas, resulta conveniente extender el plazo para la recepción de opiniones y sugerencias hasta el 30 de junio de 2012; y,

Estando a lo dispuesto en la Resolución CONASEV Nº 089-2006-EF/94.10, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores reunido en sesión de fecha 18 de junio de 2012;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Prorrogar hasta el 30 de junio de 2012 el plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores

sus comentarios y observaciones sobre el Proyecto del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa.

**Artículo 2º.-** Los comentarios y observaciones a las que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía Mesa de Partes de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en Avenida Santa Cruz 315 – Miraflores, provincia y departamento de Lima, o por vía electrónica a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [ProyValMob@smv.gob.pe](mailto:ProyValMob@smv.gob.pe).

**Artículo 3º.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

803183-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Designan a trabajadores en cargos de confianza en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 133-2012/SUNAT**

Lima, 19 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6º de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que por su parte, el artículo 7º de la indicada Ley dispone que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1º;

Que de otro lado, con Resolución de Superintendencia N.º 005-2010/SUNAT se designó a la señora Carmen Violeta Amésquita Yumovich en el cargo de Asesor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 131-2010/SUNAT se designó a la señora Lourdes del Carmen Ojeda Noblecilla en el cargo de Asesor de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N.º 235-2011/SUNAT se designó al señor Rubén Moisés Dávila Calderón en el cargo de Asesor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que de igual forma, mediante Resolución de Superintendencia N.º 055-2012/SUNAT se designó a la señorita Mónica Milagros Arriola Morales en el cargo de Asesor de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N.º 006-2012/SUNAT se designó a la señora Ana Milagros

Requena Rodríguez y a la señora Jackeline Edith López Sotelo en el cargo de Asesor de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos;

Que de otro lado, mediante Resolución de Superintendencia N.º 015-2012/SUNAT se designó a la señora Cristina Mercedes Gastulo Yong en el cargo de Asesor de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N.º 040-2012/SUNAT se designó al señor César Joaquín Campos Rodríguez en el cargo de Asesor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que de igual forma, mediante Resolución de Superintendencia N.º 048-2012/SUNAT se designó a la señorita María Antonieta Egoavil Mayorca en el cargo de Asesor de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 054-2012/SUNAT se designó a los señores Fernando Mauricio Griebenow Massone en el cargo de Asesor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Marco Antonio Rondán Bazán en el cargo de Asesor de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, y Víctor Gerardo Celso Barraza Soto en el cargo de Asesor de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna;

Que de otro lado, mediante Resolución de Superintendencia N.º 107-2012/SUNAT se designó a la señorita Rubela Isabel Valdivia Preciado en el cargo de Asesor de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N.º 129-2012/SUNAT se designó al señor Amador Ernesto Meza Marotta en el cargo de Asesor de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 130-2012/SUNAT se aprobó el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, eliminándose el cargo de Asesor y creándose los cargos de Asesor I, Asesor II, Asesor III y IV, clasificados como Empleados de Confianza; por lo que corresponde adecuar la designación de los trabajadores que ocuparán dichos cargos;

Que asimismo, se encuentran vacantes los cargos de Asesor II en la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, y de Asesor III en la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna, debiéndose designar a las trabajadoras que ocuparán los indicados cargos;

Que de otro lado, mediante Resolución de Superintendencia N.º 007-2012/SUNAT se encargó a la señorita Mónica Milagros Arriola Morales en el cargo de Gerente Administrativo, habiéndose estimado designar a dicha trabajadora en el referido cargo directivo;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3º y 7º de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, los incisos i) y u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificado mediante el Decreto Supremo N.º 029-2012-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto la designación en los siguientes cargos de confianza de las personas que a continuación se señalan:

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

- Asesor  
Rubén Moisés Dávila Calderón

- Asesor  
Fernando Mauricio Griebenow Massone

- Asesor  
César Joaquín Campos Rodríguez

- Asesor  
Carmen Violeta Amésquita Yumovich

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS**

- Asesor  
Ana Milagros Requena Rodríguez

- Asesor  
Jackeline Edith López Sotelo

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS**

- Asesor  
Cristina Mercedes Gastulo Yong

- Asesor  
Lourdes del Carmen Ojeda Noblecilla

- Asesor  
María Antonieta Egoavil Mayorca

- Asesor  
Marco Antonio Rondán Bazán

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN INTERNA**

- Asesor  
Amador Ernesto Meza Marotta

- Asesor  
Rubela Isabel Valdivia Preciado

- Asesor  
Víctor Gerardo Celso Barraza Soto

- Asesor  
Mónica Milagros Arriola Morales

**Artículo 2º.-** Designar en los siguientes cargos de confianza a las personas que a continuación se señalan:

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

- Asesor IV  
Rubén Moisés Dávila Calderón

- Asesor III  
Fernando Mauricio Griebenow Massone

- Asesor II  
César Joaquín Campos Rodríguez

- Asesor I  
Carmen Violeta Amésquita Yumovich

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS**

- Asesor II  
Ana Milagros Requena Rodríguez

- Asesor II  
Jackeline Edith López Sotelo  
- Asesor II  
Mónica Patricia Pinglo Tripi

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS**

- Asesor III  
Cristina Mercedes Gastulo Yong

- Asesor II  
Lourdes del Carmen Ojeda Noblecilla

- Asesor II  
María Antonieta Egoavil Mayorca



- Asesor I  
Marco Antonio Rondán Bazán

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN INTERNA**

- Asesor III  
Amador Ernesto Meza Marotta

- Asesor III  
Laura Takuma Hirata

- Asesor II  
Rubela Isabel Valdivia Preciado

- Asesor I  
Víctor Gerardo Celso Barraza Soto

**INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

- Gerente Administrativo  
Mónica Milagros Arriola Morales

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

**803519-1**

**Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque**

**INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
Nº 071-024-0001325**

Chiclayo, 12 de junio de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliar Coactivo y designar a un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que el Artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décima Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante concurso público;

Que el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas Desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque, al funcionario que se indica a continuación:

- Gloria Ramos Silva  
- Carlos Eduardo Falla Vassallo

**Artículo Segundo.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque, al funcionario que se indica a continuación:

- Franz Nils Rengifo Nolte

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALICIA PORRO EZCURRA  
Intendente (e)  
Intendencia Regional - Lambayeque

**802841-1**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

**Aprueban Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE  
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
Nº 156-2012-SUNARP/SN**

Lima, 19 de junio de 2012

Vistos, el Informe Técnico Nº 027-2012-SUNARP-GR, del 11 de junio de 2012, y el Memorandum Nº 275-2012-SUNARP/GL, del 08 de junio de 2012;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, es un organismo técnico especializado del Sector Justicia creado mediante Ley Nº 26366, que tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, en el caso del Registro de Testamentos se encuentra vigente el reglamento que fue aprobado por la Sala Plena del Supremo Tribunal, mediante Resolución del 22 de enero de 1970, esto es, un reglamento que no recoge las disposiciones del Código Civil vigente ni la implementación de las herramientas tecnológicas que de manera constante incorpora la SUNARP;

Que, por otra parte, en el caso del Registro de Sucesiones Intestadas no existe reglamentación alguna; razón por la cual, también resulta necesaria y oportuna la aprobación de un reglamento que preceptúe las reglas a seguir tanto en la calificación registral como en la presentación del título para su inscripción, entre otras;

Que, en ese sentido, la elaboración del Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas propone una regulación concordante de los actos inscribibles en ambos Registros, pues los derechos, obligaciones y cargas que surgen con motivo de la muerte de una persona no han sido objeto de una completa y adecuada regulación registral;

Que, la experiencia de abogados especialistas en materia de derecho sucesorio, de notarios y de registradores públicos, ha permitido constatar la inconveniencia de no vincular el Registro de Testamentos y el Registro de Sucesiones Intestadas, pues el causante de la sucesión es uno sólo y puede fallecer con sucesión gobernada parcialmente por testamento y parcialmente por llamamiento legal, cuando el testamento no puede regir toda la problemática sucesoria, en los casos que contempla el artículo 815 del Código Civil;

Que, dicho en otras palabras, no resulta apropiado que existan estos dos Registros sin vinculación cuando, en definitiva, la sucesión *mortis causa* es una sola;

Que, en razón a las comunicaciones señaladas en el Informe Técnico de vistos, se han recibido comentarios o

sugerencias de la mayoría de las Gerencias Registrales de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, sin olvidar las valiosas sugerencias y aportes de connotados juristas consultados para la elaboración del reglamento, los que han sido considerados e incorporados para la evaluación y aprobación por el Directorio de la SUNARP;

Que, en esa línea se ha desarrollado el Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas, en donde, no solo se busca dictar los procedimientos destinados a otorgar la inscripción registral a través de las reglas de titulación auténtica y calificación registral, sino que además permite establecer una adecuada y coherente publicidad registral, así como su vinculación con los Registros de Bienes por efectos de la transmisión sucesoria y las consecuencias para los terceros que pueden contratar con el sucesor aparente, sin afectar la última voluntad del causante;

Que, en el marco de publicitar las situaciones jurídicas por actos testamentarios o por sucesión legal y de la seguridad jurídica a los terceros contratantes, resulta necesario señalar las novedades que incorpora el presente reglamento;

Que, el reglamento dispone la creación del Índice Nacional de Sucesiones que permitirá brindar una publicidad unificada de todas las Oficinas Registrales del país;

Que, se identifica los actos inscribibles en el Registro de Testamentos y en el Registro de Sucesiones Intestadas, en el marco del principio de integridad y el desarrollo de la jurisprudencia registral;

Que, la anotación preventiva por existencia de testamento, así como su correlación en los Registros de Bienes constituye un medio de publicidad que permite a los terceros la posibilidad de conocer la existencia de una eventual causa de modificación del acto inscrito;

Que, se crea el Certificado Registral de Sucesiones – CRES, esto es, un certificado compendioso que contiene toda la información a nivel nacional del causante, relacionando el Registro de Testamentos y el Registro de Sucesiones Intestadas;

Que, la Gerencia Registral y la Gerencia Legal de la SUNARP, mediante el Informe Técnico y Memorándum indicados en los vistos de la presente resolución, han manifestado su conformidad con la propuesta de reglamento; a fin de que sea materia de evaluación y aprobación por el Directorio de la SUNARP;

Que, mediante Acta N° 285 de fecha 15 de junio de 2012, el Directorio de la SUNARP, en uso de la atribución contemplada en el literal b) del artículo 12 del Estatuto de la SUNARP, acordó por unanimidad aprobar el “Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas”;

Contando con el visado de la Gerencia Legal, Gerencia Registral y Gerencia de Informática de la Sede Central de la SUNARP;

Estando a lo acordado y de conformidad con la facultad conferida por el literal v) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el “Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas”, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del mencionado reglamento en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la SUNARP ([www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
 Superintendente Nacional  
 de los Registros Públicos

## REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DE LOS REGISTROS DE TESTAMENTOS Y DE SUCESIONES INTESTADAS

### Título I Disposiciones Generales

**Artículo 1º.-** Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento

El presente reglamento regula el procedimiento para las inscripciones de las sucesiones testamentarias e intestadas, así como los actos inscribibles relativos a ellas.

Son de aplicación supletoria en cuanto no se opongan a este Reglamento, las disposiciones del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

#### **Artículo 2º.- Principios registrales aplicables**

Los principios registrales regulados en el Código Civil o en el TUO del Reglamento General de los Registros Públicos son de aplicación supletoria.

#### **Artículo 3º.- Principio de Especialidad**

Los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas se rigen por el sistema de folio personal. Se abrirá una sola partida por el causante de la sucesión o el testador, en la cual se extenderán los actos inscribibles ulteriores.

#### **Artículo 4º.- Vinculación del Registro de Sucesiones Intestadas con el Registro de Testamentos**

Existiendo testamento inscrito con institución de heredero vigente, no procede la inscripción posterior de la sucesión intestada del testador.

En los casos del artículo 815 del Código Civil, excepcionalmente se procederá a la inscripción de la sucesión total o parcialmente intestada.

No procede la inscripción del testamento si ya consta inscrita la sucesión intestada del mismo causante, salvo mandato judicial que así lo disponga o que el testamento contenga disposiciones compatibles con la sucesión intestada inscrita.

Sin perjuicio de las excepciones señaladas en el párrafo precedente, se podrá solicitar la anotación preventiva por existencia de testamento en el Registro de Sucesiones Intestadas, conforme a lo establecido en el artículo 37 del presente Reglamento.

#### **Artículo 5º.- Oficina registral competente**

La inscripción del otorgamiento del testamento y la ampliación del asiento se efectuará en la Oficina Registral correspondiente al domicilio del testador.

Tratándose de testamento otorgado en el extranjero ante funcionario consular o de acuerdo al régimen legal extranjero, podrá inscribirse en el Registro de Testamentos de cualquiera de las Oficinas Registrales del país.

La inscripción de la sucesión intestada se efectuará en la Oficina Registral correspondiente al último domicilio del causante.

#### **Artículo 6º.- Índice Nacional de Sucesiones**

El Índice Nacional de Sucesiones está conformado por el índice del Registro de Testamentos y el Índice del Registro de Sucesiones Intestadas de todas las Oficinas Registrales del país.

El Índice Nacional de Sucesiones contendrá como criterio de búsqueda el nombre del causante de la sucesión.

El Registrador, dentro de su función de calificación, verificará en el Índice Nacional de Sucesiones que no conste la inscripción de una sucesión intestada del mismo causante; sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo 4 del presente Reglamento.

#### **Artículo 7º.- Rectificación del nombre del sucesor amparado en documentos fehacientes**

Cuando en la ampliación de asiento de un testamento o en el asiento de inscripción de la sucesión intestada, se publiciten datos incompletos de identificación de los intervinientes o se hubiera incurrido en algún error que no permita su identificación indubitable; podrá efectuarse la rectificación correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

## Título II Registro de Testamentos

### Capítulo I Actos inscribibles

#### **Artículo 8º.- Actos Inscribibles**

Son actos inscribibles en el Registro de Testamentos:



a) El otorgamiento del testamento, cualquiera sea su modalidad, así como su protocolización, cuando corresponda.

b) La revocación total o parcial del testamento.

c) La modificación del testamento.

d) Las disposiciones testamentarias; que pueden ser las siguientes:

- Las instituciones de herederos o legatarios, así como las condiciones, plazos o cargos que los afecten, cuando corresponda.

- El nombramiento del cargo de albacea testamentario;

- Las facultades de los albaceas y su ejercicio en forma individual, conjunta, sucesiva o indistinta en los casos de pluralidad de albaceas.

- La desheredación y su revocatoria, de ser el caso.

- La indivisión dispuesta por testamento de conformidad con el artículo 846 del Código Civil.

- El fideicomiso testamentario.

- Y demás disposiciones testamentarias con relevancia jurídica.

e) La aceptación, excusa, y extinción del albacea testamentario.

f) El nombramiento, excusa, y extinción del cargo de albacea dativo.

g) La revocatoria de la desheredación por escritura pública.

h) La caducidad de la institución de heredero o legatario.

i) La renuncia a la herencia o al legado.

j) Las resoluciones judiciales, sean cautelares o firmes, sobre testamentos o disposiciones testamentarias, incluyendo las de nulidad o anulabilidad, falsedad o caducidad, o sobre justificación o contradicción de la desheredación, cuando corresponda.

k) El laudo arbitral que resuelve controversias entre sucesores, o de ellos con los albaceas, incluyendo las relativas al inventario de la masa sucesoria, su valoración, administración y partición.

l) Acuerdo de indivisión o partición adoptado por los herederos testamentarios.

m) Los demás que establezca la ley.

#### **Artículo 9º.- Organización de la Partida Registral**

La partida registral tendrá los siguientes rubros identificados con las primeras letras del alfabeto, en los que se inscribirán o anotarán:

A) Otorgamiento de testamento: En el que se extenderá el asiento correspondiente a la existencia del testamento.

B) Modificaciones o revocaciones: En el que se extenderá el asiento correspondiente a los actos indicados en los literales b) y c) del artículo 8 del presente Reglamento

C) Ampliación de asiento: En el que se extenderá el asiento correspondiente a las disposiciones testamentarias indicadas en el literal d) del artículo 8 del presente Reglamento.

D) Otros: En el que se extenderá el asiento correspondiente a los actos indicados en los literales e) al m) del artículo 8 del presente Reglamento.

### **Capítulo II**

#### **Título que da mérito a la inscripción**

#### **Artículo 10º.- Título para la inscripción de otorgamiento y revocatoria de testamento**

Para la inscripción del otorgamiento de testamento por escritura pública, se deberá presentar el parte notarial que contenga la fecha de su otorgamiento, las fojas del registro notarial donde corre extendido, el nombre del notario, del testador y de los testigos, con la constancia de su suscripción. En caso de revocatoria conforme al último párrafo del artículo 73 del Decreto Legislativo del Notariado, se indicará en el parte esta circunstancia.

En el caso del testamento cerrado, se deberá presentar el parte notarial del acta transcrita en el protocolo notarial conforme a lo previsto en el artículo 74 del Decreto Legislativo del Notariado. En el caso de revocatoria, se

deberá presentar el parte notarial del acta en la que consta la restitución al testador del testamento cerrado.

#### **Artículo 11º.- Título para la ampliación de asiento de inscripción de testamento**

Para inscribir la ampliación de asiento de un testamento otorgado por escritura pública se deberá presentar el parte notarial que contenga el contenido íntegro del testamento. Asimismo, deberá adjuntarse copia certificada del acta de defunción, la misma que podrá estar inserta en el parte notarial presentado.

En el caso de los testamentos cerrados el parte notarial será expedido por el notario en cuyo oficio se realizó la comprobación y protocolización, si se trata de procedimiento notarial, o del notario que solo protocolizó el expediente cuando la comprobación se realizó judicialmente.

#### **Artículo 12º.- Título para la inscripción del testamento ológrafo**

La inscripción del testamento ológrafo se realizará en mérito al parte notarial que contenga el íntegro del testamento comprobado judicialmente, el mismo que será otorgado por el Notario ante cuyo oficio se hizo la protocolización.

#### **Artículo 13º.- Título para la inscripción de resoluciones judiciales**

En el caso que se solicite inscribir resoluciones judiciales sobre testamentos o disposiciones testamentarias debe presentarse copia certificada de la resolución judicial y de los demás actuados pertinentes, acompañados del correspondiente oficio cursado por el Juez competente.

Las inscripciones dispuestas por mandato judicial sólo se efectuarán si la resolución que contiene el acto o derecho inscribible ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, salvo que se trate de resoluciones inmediatamente ejecutables.

#### **Artículo 14º.- Título para la inscripción en mérito a laudo arbitral**

La inscripción del laudo arbitral sobre disposiciones testamentarias se realizará en mérito al parte notarial que contenga el acta de protocolización. Para tal efecto, las partes interesadas solicitarán ante el Notario Público la protocolización del referido laudo.

El Registrador no podrá evaluar la competencia del Tribunal Arbitral o Árbitro Único para laudo, el contenido del laudo, ni la capacidad de los árbitros para ejecutarlo. Tampoco podrá calificar la validez del convenio arbitral ni su correspondencia con el contenido del laudo.

#### **Artículo 15º.- Título para inscripción de la revocatoria de la desheredación por escritura pública.**

Cuando se solicita la inscripción de la revocatoria de la desheredación debe presentarse parte notarial en el que conste la declaración expresa de revocar la desheredación hecha por el testador o su declaración expresa de instituirlo como su heredero forzoso.

#### **Artículo 16º.- Título para la inscripción de Testamentos otorgados en el extranjero ante funcionario Consular.**

Para la inscripción del testamento por escritura pública o testamento cerrado, se deberá presentar el parte consular que contenga la fecha de su otorgamiento, la constancia de encontrarse suscrito por los comparecientes y autorizado por el funcionario consular que realizó el acto, rubricado en cada una de sus fojas y expedido con su sello y firma, con la mención de la fecha que se emite. Además se deberá legalizar la firma del funcionario consular en el área de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### **Artículo 17º.- Título para inscripción de Testamento otorgado bajo el régimen legal extranjero.**

La inscripción del testamento otorgado fuera del territorio nacional conforme a régimen legal extranjero, se efectuará en mérito al título o instrumento que contiene las disposiciones testamentarias con las formalidades

extrínsecas que acrediten su autenticidad en el Perú, conforme a las normas y convenios internacionales sobre la materia.

Asimismo, deberá adjuntarse el acta de defunción o el documento que haga sus veces emitido por la autoridad competente del país extranjero.

En caso que el testamento se encuentre en un idioma extranjero, deberá adjuntarse traducción oficial expedida por un traductor público juramentado.

**Artículo 18º.- Título para la inscripción de la caducidad de la institución de legatario o heredero**

Para la inscripción de la caducidad de la institución de legatario o heredero deberá presentarse la resolución judicial firme que así la declare, la cual se regirá por las formalidades previstas en el artículo 13 del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, para la inscripción de la caducidad en el caso de premorencia previsto en el inciso 1 del artículo 772 y en el inciso 2 del artículo 805 del Código Civil, también se podrá presentar copia certificada del acta de defunción; y en el caso de supervivencia del heredero forzoso previsto en el inciso 1 del artículo 805 del Código Civil la copia certificada del acta de nacimiento.

Tratándose de caducidad de heredero por desheredación prevista en el inciso 3 del artículo 805 del Código Civil, deberá presentarse parte notarial de testamento en el que se indique expresamente la causal de desheredación.

**Artículo 19º.- Título para la inscripción de la Renuncia de herencia**

El título para la inscripción de la renuncia de herencia es el parte notarial de la escritura pública.

**Capítulo III  
Contenido del asiento de inscripción**

**Artículo 20º.- Contenido del asiento de inscripción**

Al inscribir el otorgamiento de testamento el Registrador consignará en el asiento de inscripción, además de lo previsto en el artículo 50 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, lo siguiente:

- a) La fecha del instrumento público.
- b) El nombre del notario.
- c) El nombre del testador.
- d) El nombre de los testigos.

Al inscribir la ampliación del asiento de inscripción del testamento, además de lo señalado en el párrafo precedente, el Registrador indicará:

- a) La fecha de defunción del testador.
- b) Los nombres de los herederos, de los legatarios, del albacea, cuando conste en el testamento.
- c) Las disposiciones testamentarias de carácter inscribible que hubiera efectuado el testador.

**Capítulo IV  
Reglas de calificación  
aplicables a los testamentos**

**Artículo 21º.- Ampliación del asiento de inscripción de testamento**

Producido el fallecimiento del que ha otorgado un testamento por escritura pública o uno cerrado, se ampliará el correspondiente asiento inscribiendo las disposiciones testamentarias.

Al momento de extender el asiento de inscripción el Registrador no consignará los datos que vulneren el derecho a la intimidad. De manera enunciativa, constituyen supuestos de vulneración del derecho a la intimidad la información relacionada con la calidad de hijo adoptivo o extramatrimonial.

Cuando el testamento contenga disposiciones testamentarias imprecisas, ambiguas, contradictorias o incompletas que sean susceptibles de inscribirse, el Registrador deberá transcribirlas íntegramente.

**Artículo 22º.- Inscripción de testamentos ológrafos o especiales**

En el caso de los testamentos ológrafos o especiales la inscripción de su contenido se realiza luego de haberse efectuado los procedimientos previstos en la ley, no siendo necesaria la inscripción previa de su otorgamiento.

**Artículo 23º.- Inscripción de un testamento posterior otorgado por el mismo causante**

Inscrito el otorgamiento de un testamento o la ampliación del asiento en el Registro de Testamentos, no constituye obstáculo para la inscripción de otro posterior otorgado por el mismo causante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 51 del presente Reglamento.

**Artículo 24º.- Supuestos que requieren la inscripción previa de testamento**

La sentencia sobre nulidad, anulabilidad o caducidad del testamento, así como la inscripción de la renuncia de herencia o legado, requieren la previa inscripción del testamento.

Cuando en el testamento se revoca total y expresamente a otro anterior no inscrito o inscrito en otra Oficina Registral, no corresponde requerir la presentación del testamento anterior.

**Artículo 25º.- Modificación de testamento antes de la ampliación del asiento**

Para inscribir la modificación de testamento antes de la ampliación del asiento no se requiere que el notario precise qué parte del testamento fue objeto de modificación.

**Artículo 26º.- Testamento ilegible**

En el caso que el parte notarial del testamento presentado sea ilegible, el Registrador puede requerir al Notario Público que lo extendió la transcripción del mismo a fin de conocer con claridad las disposiciones testamentarias.

**Artículo 27º.- Calificación de testamentos otorgados bajo régimen legal extranjero.**

Corresponde al Registrador calificar las formalidades extrínsecas del testamento otorgado en el exterior bajo régimen legal extranjero que permitan acreditar la autenticidad del mismo, sea a través de la apostilla o la correspondiente cadena de legalizaciones. Asimismo, debe evaluar que las modalidades testamentarias sean compatibles con la ley peruana.

Cuando el Registrador no tenga forma de conocer la normatividad extranjera aplicable, excepcionalmente podrá requerir documentos que permitan acreditar la existencia y sentido de la ley extranjera, los mismos que deberá especificar al solicitante de la inscripción.

**Título III  
Registro de Sucesiones Intestadas**

**Capítulo I  
Actos inscribibles**

**Artículo 28º.- Actos Inscribibles**

Son actos inscribibles en el Registro de Sucesiones Intestadas:

- a) La declaratoria de herederos por sucesión total o parcialmente intestada dispuesta notarial o judicialmente.
- b) Las anotaciones preventivas de solicitud de sucesión intestada dispuesta notarial o judicialmente.
- c) La caducidad de la anotación dispuesta judicialmente conforme al artículo 3 de la Ley N° 26639.
- d) Renuncia a la herencia.
- e) La anotación preventiva por existencia de testamento.
- f) Las medidas cautelares.
- g) La resolución judicial firme vinculada a la sucesión del causante.
- h) Acuerdo de indivisión o partición dispuesta por los herederos.
- i) El laudo arbitral que resuelve controversias entre los herederos.
- j) Los demás que establezca la ley.





**Artículo 29º.- Organización de la Partida Registral**

La partida registral tendrá los siguientes rubros identificados con las primeras letras del alfabeto en los que se inscribirán o anotarán:

A) Causante y sus herederos: en el que extenderá el asiento correspondiente a los actos indicados en los literales a) y d) del artículo 28 del presente Reglamento.

B) Anotaciones Preventivas y Medidas Cautelares: en el que extenderá el asiento correspondiente a los actos indicados en los literales b), c), e) y f) del artículo 28 del presente Reglamento.

C) Resoluciones judiciales sobre materia sucesoria: en el que extenderá el asiento correspondiente al acto indicado en el literal g) del artículo 28 del presente Reglamento.

D) Otros: En el que se extenderá el asiento correspondiente a los actos indicados en los literales h) al j) del artículo 28 del presente Reglamento.

**Capítulo II**

**Títulos que dan mérito a la inscripción**

**Artículo 30º.- Título para la anotación preventiva de sucesión intestada**

Para la inscripción de la anotación preventiva de la sucesión intestada tramitada notarialmente, se requerirá la solicitud suscrita por el Notario Público acompañada de una copia certificada del pedido del interesado para iniciar el procedimiento de sucesión intestada.

Para la inscripción de la anotación preventiva de sucesión intestada tramitada judicialmente, se requerirá el parte judicial que contenga copia certificada de la solicitud y del auto admisorio que dispone la anotación en el Registro, acompañadas del correspondiente oficio cursado por el Juez competente.

**Artículo 31º.- Título para la inscripción de la sucesión intestada**

Para la inscripción de la sucesión intestada tramitada notarialmente, se requerirá el parte notarial que contiene el acta que declara a los herederos intestados.

Para la inscripción de la sucesión intestada tramitada judicialmente, se requerirá el parte judicial que contenga las copias certificadas de la resolución judicial que declara a los herederos así como la resolución judicial que la declara firme, acompañados del correspondiente oficio cursado por el Juez competente.

**Artículo 32º.- Título para la inscripción de la caducidad de la anotación preventiva**

Para la inscripción de la caducidad de la anotación preventiva de sucesión intestada judicial prevista en el artículo 3 de la Ley Nº 26639, se deberá presentar la declaración jurada del interesado con firma certificada ante Notario Público o autenticada por fedatario de la SUNARP, en la que se indique el asiento registral donde conste inscrita la anotación.

**Artículo 33º.- Título para la inscripción de la renuncia de herencia**

El título para la inscripción de la renuncia de herencia es el parte notarial de la escritura pública. Para la inscripción de la renuncia de herencia se requiere la previa inscripción de la sucesión intestada.

**Artículo 34º.- Título para la inscripción en mérito a laudo arbitral**

La inscripción del laudo arbitral que resuelve controversias entre herederos se realizará en mérito al parte notarial que contenga el acta de protocolización. Para tal efecto, las partes interesadas solicitarán ante el Notario Público la protocolización del referido laudo.

El Registrador no podrá evaluar la competencia del Tribunal Arbitral o Árbitro Único para laudo, el contenido del laudo, ni la capacidad de los árbitros para ejecutarlo. Tampoco podrá calificar la validez del convenio arbitral ni su correspondencia con el contenido del laudo.

**Capítulo III**

**Contenido del asiento de inscripción**

**Artículo 35º.- Contenido del asiento de anotación preventiva**

Además de los aspectos señalados en el artículo 50 del TUO del Reglamento General de los Registros

Públicos, el Registrador al realizar la anotación preventiva consigna en el asiento, los siguientes datos:

- a) Nombre del solicitante.
- b) Nombre del Juez o Notario Público que solicita la anotación.
- c) Juzgado y número de expediente, cuando corresponda.
- d) Nombre del causante.
- e) Fecha y lugar del fallecimiento del causante.

**Artículo 36º.- Contenido del asiento de inscripción de la sucesión intestada**

Además de los aspectos señalados en el artículo 50 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, el Registrador al realizar la inscripción consigna en el asiento los siguientes datos:

- a) Nombre del Juez o Notario Público.
- b) Juzgado y número de expediente, cuando corresponda.
- c) Nombre del causante.
- d) Nombre de los herederos declarados y el grado de parentesco con causante.
- e) Fecha y lugar del fallecimiento del causante.

**Capítulo IV**  
**Anotación preventiva por existencia de testamento**

**Artículo 37º.- Anotación preventiva por existencia de testamento**

En caso que el testamento contenga disposiciones incompatibles con la sucesión intestada inscrita, el interesado podrá solicitar que se extienda una anotación preventiva por existencia de testamento en el Registro de Sucesiones Intestadas, la misma que se inscribirá en el rubro B) de la partida de dicho registro, a fin de publicitar el otorgamiento del testamento por el causante de la sucesión intestada.

La anotación se efectuará en mérito al parte notarial o consular que contenga el íntegro del testamento otorgado bajo cualquiera de las modalidades testamentarias previstas en el Código Civil.

**Artículo 38º.- Plazo de la anotación preventiva por existencia de Testamento**

La anotación preventiva por existencia de testamento tendrá una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la extensión de la anotación en la partida registral.

Dicha anotación reserva la prioridad de la eventual medida cautelar dictada por el órgano jurisdiccional retrotrayendo sus efectos a la fecha y hora del asiento de presentación, siempre que la medida judicial se presente en el Diario de la Oficina Registral pertinente dentro del plazo de vigencia de la anotación.

**Título IV**  
**Duplicidad de Partidas**

**Artículo 39º.- Duplicidad de partidas en el Registro de Sucesiones Intestadas**

Existe duplicidad de partidas en el Registro de Sucesiones Intestadas cuando se ha abierto más de una partida registral para el mismo causante de la sucesión intestada.

**Artículo 40º.- Duplicidad de partidas idénticas en el Registro de Testamentos**

Sólo existe duplicidad de partidas en el Registro de Testamentos si respecto del testador se ha abierto partidas registrales duplicadas que contienen las mismas inscripciones o anotaciones.

**Artículo 41º.- Duplicidad entre partidas del Registro de Testamentos y el Registro de Sucesiones Intestadas.**

Se considera como duplicidad de partidas cuando se han abierto partidas registrales en el Registro de Testamentos y en el Registro de Sucesiones Intestadas

sobre el mismo causante de la sucesión, salvo los casos en que pueda inscribirse el testamento y la sucesión intestada de conformidad con el artículo 4 del presente Reglamento.

**Artículo 42º.- Contenido de la resolución que dispone el inicio del procedimiento de duplicidad de partidas por inscripciones incompatibles**

La resolución de Gerencia Registral que dispone el inicio del procedimiento de duplicidad de partidas por inscripciones incompatibles debe contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Nombre del causante de la sucesión que originó la apertura de las partidas registrales.

b) Datos de identificación de las partidas registrales involucradas, señalando la partida que permanecería abierta y la partida sería cerrada.

c) Nombre de los herederos, legatarios, o albaceas que consten en los asientos registrales de las partidas involucradas.

**Artículo 43º.- Cómputo del plazo para la oposición dentro del procedimiento de duplicidad de partidas por inscripciones incompatibles**

El cómputo del plazo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 60 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos es de sesenta (60) días hábiles contados desde la última notificación de la resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

**Artículo 44º.- Aplicación supletoria.**

El procedimiento de duplicidad de partidas se inicia de oficio o a pedido de parte y se aplica supletoriamente las disposiciones del capítulo II del Título V del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

**Título V  
De la Publicidad Registral**

**Artículo 45º.- Información que brinda los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas**

En los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas se brinda la publicidad formal señalada en el artículo 127 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, previo pago de la tasa registral correspondiente; salvo lo establecido en el artículo 46 del presente Reglamento.

**Artículo 46º.- Prohibición de expedir certificados en el Registro de Testamentos**

No se podrán expedir manifestaciones de las partidas registrales ni certificados referentes a inscripciones en el Registro de Testamentos mientras no se produzca el deceso del testador, salvo que éste lo solicite mediante escrito con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario de la SUNARP.

**Artículo 47º.- Manifestaciones y Certificados compendiosos**

Mediante el Índice Nacional de Sucesiones, se deberá recurrir a la información contenida en el mismo para expedir las manifestaciones de las partidas registrales, certificados literales y compendiosos, e información de los datos de los índices.

**Artículo 48º.- Contenido de los Certificados**

Los certificados que extienden las oficinas registrales acreditan la existencia o inexistencia de inscripciones o anotaciones preventivas vigentes, así como los títulos pendientes en los Registros de Testamentos y/o de Sucesiones Intestadas.

**Artículo 49º.- Certificado Registral de Sucesiones**

El Certificado Registral de Sucesiones (CRES) es un certificado compendioso que contiene toda la información a nivel nacional del causante relacionado con el Registro de Testamentos y el Registro de Sucesiones Intestadas.

En caso de las certificaciones registrales a que se refieren los incisos 4 y 5 del artículo 831 del TUO del Código Procesal Civil y el numeral 6 del artículo 39 de la Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, éstas se podrán expedir a través del Certificado Registral de Sucesiones (CRES).

**Artículo 50º.- Aplicación supletoria**

La publicidad registral formal se registrará supletoriamente por las disposiciones contenidas en el Título IX del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

**Título VI  
De la vinculación con otros Registros**

**Artículo 51º.- Protección de los adquirentes de bienes registrados**

El que de buena fe y a título oneroso haya contratado con el aparente sucesor o albacea inscrito, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho en el registro de bienes, siempre que las causas de inexactitud o invalidez no consten en el Registro de Testamentos o de Sucesiones Intestadas.

**Artículo 52º.- Obligatoriedad de la Inscripción en el Registro de Testamentos o de Sucesiones Intestadas**

No se inscribirá en otro registro ningún derecho que tenga origen en causa sucesoria, sin que previamente el título del solicitante este inscrito en el Registro de Testamentos o de Sucesiones Intestadas.

**Artículo 53º.- Transferencia en el Registro de Bienes**

Las inscripciones en el Registro de Testamentos y de Sucesiones Intestadas no producen efectos traslativos en los registros de Bienes y en el Registro de Personas Jurídicas cuando se trate de participaciones sociales.

Para efecto de realizar dicha inscripción se deberá presentar una solicitud indicando la partida registral donde consta inscrita la sucesión testamentaria o intestada.

La transferencia de propiedad por sucesión en el Registro de Bienes o en el Registro de Personas Jurídicas se realizará en mérito al respectivo asiento de inscripción y de ser el caso al título archivado que dio lugar a la inscripción del acto sucesorio. En el asiento de inscripción se dejará constancia de dicha circunstancia.

**Artículo 54º.- Título para la inscripción del derecho de habitación del cónyuge supérstite**

Para la inscripción del derecho de habitación del cónyuge supérstite deberá adjuntar escritura pública de partición donde conste su voluntad de optar por dicho derecho en forma vitalicia y gratuita respecto del predio donde existió el hogar conyugal.

**Artículo 55º.- Reconocimiento de unión de hecho por testamento**

No es procedente la inscripción en el Registro Personal del reconocimiento de una unión de hecho contenido en un testamento, sin perjuicio que el testamento puede ser utilizado como prueba escrita en el procedimiento no contencioso correspondiente.

**Artículo 56º.- Anotación de correlación en el Registro de Bienes por existencia de Testamento**

Cuando se solicite en el Registro de Bienes la inscripción de la transferencia por sucesión intestada y el Registrador advierte que en el Registro de Sucesiones Intestadas se encuentra inscrita la anotación por existencia de testamento, deberá extender la transferencia, y además, una anotación de correlación por existencia de testamento en el rubro de cargas y gravámenes de la partida registral del bien.

En el caso que se haya inscrito la transferencia de propiedad por sucesión intestada en el Registro de Bienes, el interesado además de anotar preventivamente la existencia de testamento en el Registro de Sucesiones Intestadas, podrá solicitar al Registrador de Bienes que extienda un asiento de correlación en el rubro de cargas y gravámenes de la partida registral del bien.

Si consta inscrita la transferencia del bien a favor de un tercero, no procederá extender la correlación en el



Registro de Bienes, debiendo en este caso el Registrador disponer la tacha del título.

**Artículo 57º.- Cancelación de la anotación de correlación por existencia de testamento en los Registros de Bienes**

La correlación en el Registro de Bienes se extingue de pleno derecho cuando no se anote en el Registro de Sucesiones Intestadas la medida cautelar cuya prioridad fue reservada por la anotación preventiva por existencia de testamento, prevista en el artículo 37 del presente Reglamento.

**Artículo 58º.- Participaciones sociales en el Registro de Personas Jurídicas**

Para el caso de participaciones sociales inscritas en el Registro de Personas Jurídicas, se sujetan a las disposiciones contenidas en el Título VI del presente Reglamento, en cuanto le fuere aplicable.

**Disposiciones Complementarias y Finales**

**Primera.- Implementación del Índice Nacional de Sucesiones**

Créase el Índice Nacional de Sucesiones que estará conformado por el Índice del Registro de Testamentos y el Índice del Registro de Sucesiones Intestadas de todas las Oficinas Registrales del país.

Dicho índice concentrará una base de datos centralizada, cuyo criterio de búsqueda es el nombre completo del causante de la sucesión y la Gerencia de Informática de la SUNARP lo implementará en un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de la resolución que aprueba el presente Reglamento.

**Segunda.- Forma de los Certificados Compendiosos**

El certificado compendioso positivo o negativo relacionado a cada Registro, así como el Certificado Registral de Sucesiones (CRES), se expedirá de acuerdo al formato que aprobará la SUNARP.

La Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la SUNARP, la Gerencia Registral de la SUNARP, la Gerencia de Informática de la SUNARP, y Gerencia de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, elaborarán los formatos para su aprobación.

**Tercera.- Disposición derogatoria**

Derógase, a partir de la vigencia del presente Reglamento, el Reglamento del Registro de Testamentos aprobado por Acuerdo de la Corte Suprema de fecha 22 de enero de 1970, así como todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al mismo.

**Cuarta.- Vigencia del Reglamento**

El Reglamento entrará en vigencia a los cuarenta (40) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

803487-1

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Designan Juezas Supernumerarias del Tercer y Segundo Juzgados de Familia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 421-2012-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 18 de junio del 2012

**VISTOS y CONSIDERANDOS:**

Que, mediante ingreso Nº 42645-2012 y la comunicación que antecede, la doctora Carmen Alicia Sánchez Tapia, Juez del Segundo Juzgado de Familia de Lima, solicita licencia a partir del 19 al 22 de junio del presente año, debido al delicado estado de salud de su señor Padre.

Que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Segundo Juzgado de Familia de Lima, designar al Magistrado que reemplace a la doctora Sánchez Tapia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** DESIGNAR a la doctora ROXANA ISABEL PALACIOS YACTAYO, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Familia de Lima, a partir del 19 al 22 de junio del presente año, por la licencia de la doctora Sánchez Tapia.

**Artículo Segundo:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

803713-1

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 422-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 19 de junio del 2012

VISTOS; la razón que antecede; y,

**CONSIDERANDOS:**

Que, mediante la comunicación que se da cuenta en la fecha, se informa a esta Presidencia que la doctora Elizabeth Minaya Huayaney, Juez Titular del Tercer Juzgado de Familia de Lima, no ha asistido a laborar por motivos de salud.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Tercer Juzgado de Familia de Lima designar al Magistrado que reemplazará a la doctora Minaya Huayaney.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR a la doctora FLORENCY EGOAVIL-CUEVA GÁLVEZ, como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Familia de Lima, a partir del 19 de junio del presente año y mientras dure la ausencia por motivos de salud de la doctora Minaya Huayaney.

**Artículo Segundo:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

803712-1

## ORGANOS AUTONOMOS

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan la expedición de duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Economista de la Universidad Nacional de Ingeniería**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 0662

Lima, 11 de mayo de 2012

Visto el expediente SIGA Nº 2012-9552 de fecha 20 de abril del 2012, presentado por el señor Miguel Ángel Jiménez Lucho;

CONSIDERANDO:

Que, don Miguel Ángel Jiménez Lucho, mediante el expediente del visto, solicita la expedición del duplicado por pérdida de su diploma, del "Título Profesional de Ingeniero Economista", adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 12 de abril de 2012, precisa lo siguiente:

Que don Miguel Ángel Jiménez Lucho ha obtenido el Título Profesional de Ingeniero Economista, el cual se encuentra registrado en la página Nº 100 del Libro de Títulos Profesionales Nº 14, con el número de registro 13940-G. Fue otorgado el 29 de setiembre de 1992;

Que, estando a la propuesta de la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario, sesión Nº 19-2012, según el Oficio Nº 369-2012/1er. VR, el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria Nº 15 del 09 de mayo de 2012, acordó aprobar la expedición del duplicado del Título Profesional;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso a), artículo 52º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la expedición del duplicado del diploma del Título Profesional de Ingeniero Economista, a nombre de MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LUCHO.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos expida el mencionado diploma y anulándose lo otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS  
Rector

802812-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Rosaspata, departamento de Ayacucho**

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 154-2012-JNAC/RENIEC

Lima, 19 de Junio de 2012

VISTOS:

El Informe Nº 000131-2012/GPRC/SGIRC/RENIEC (24MAY2012) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, el Memorando Nº 000169-2012/GRC/RENIEC (12JUN2012) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000065-2012/GPRC/RENIEC (12JUN2012) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley Nº 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Rosaspata, Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación



funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Rosaspata, Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

**Artículo 2º.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3º.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Rosaspata, Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

803545-1

## MINISTERIO PUBLICO

**Dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Cañete, Ica, Cusco, Lima, Del Santa y Huaura**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1493-2012-MP-FN**

Lima, 19 de junio del 2012

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 125-2012-CNM, de fecha 15 de mayo del 2012, puesta en conocimiento mediante Oficio N° 1687-2012-P-CNM-2011-P-CNM, de fecha 24 de mayo del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 150º preceptúa que el Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular; los nombramientos se realizan previo concurso público de méritos y evaluación personal;

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público, materia de la Convocatoria N° 003-2011-SN/CNM – Grupo I, para cubrir plazas vacantes de Jueces Especializados y Mixtos, Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales a nivel nacional, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, resolvió nombrar a Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de Ica;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor JUAN JESUS WONG ABAD, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Civil y Familia de Cañete, Distrito Judicial de Cañete; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cañete, materia de la Resolución N° 1433-2012-MP-FN, de fecha 12 de junio del 2012.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora GLADYS ROSARIO VILLAFANA ASCENCIO, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Chincha, materia de la Resolución N° 1582-2010-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2010.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROSA AMANDA OROZ MARQUEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Calca, materia de las Resoluciones N° 1392-2009-MP-FN y N° 1919-2010-MP-FN, de fechas 29 de setiembre del 2009 y 26 de octubre del 2010, respectivamente.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora SONIA MONICA SALAS DELGADO, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Nazca, materia de la Resolución N° 1728-2009-MP-FN, de fecha 27 de noviembre del 2009.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluida la designación de la doctora ANA CECILIA AGUILAR FIERRO, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Ica, del Distrito Judicial de Ica; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ica, materia de la Resolución N° 1061-2007-MP-FN, de fecha 12 de setiembre del 2007.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora ALIOSHKA YURI ANTEZANO LOAYZA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, materia de la Resolución N° 1730-2009-MP-FN, de fecha 27 de noviembre del 2009.

**Artículo Séptimo.-** Dar por concluida la designación del doctor ANGEL ALBERTO MENDOZA SUPO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Ica, del Distrito Judicial de Ica; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, materia de la Resolución N° 1730-2009-MP-FN, de fecha 27 de noviembre del 2009.

**Artículo Octavo.-** Dar por concluida la designación de la doctora IRIS MARITZA ANCHANTE YATACO, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica; en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Chincha, materia de la Resolución N° 1728-2009-MP-FN, de fecha 27 de noviembre del 2009.

**Artículo Noveno.-** Dar por concluida la designación del doctor PABLO FELIX SOTOMAYOR FLORES, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha, materia de la Resolución N° 1694-2011-MP-FN, de fecha 01 de setiembre del 2011.

**Artículo Décimo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora MIRLA CECILIA FARFAN PARADO, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil y Familia de Ica, materia de la Resolución N° 569-2008-MP-FN, de fecha 07 de mayo del 2008.

**Artículo Décimo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora MIRIAM LILIAN VELAZCO VALENCIA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nazca, materia de la Resolución N° 1732-2009-MP-FN, de fecha 27 de noviembre del 2009.

**Artículo Décimo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora SONIA MONICA SALAS DELGADO, Fiscal Adjunta Superior Titular Civil y Familia de Ica, del Distrito Judicial de Ica; en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil y Familia de Ica.

**Artículo Décimo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora ANA CECILIA AGUILAR FIERRO, Fiscal Adjunta Superior Titular Civil y Familia de Ica, del Distrito Judicial de Ica; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil y Familia de Ica.

**Artículo Décimo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora MYRNA ROSSANA ARRESE CHAVEZ, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Ica, del Distrito Judicial de Ica; en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ica.

**Artículo Décimo Quinto.-** DESIGNAR al doctor JUAN JESUS WONG ABAD, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil y Familia de Chincha, del Distrito Judicial de Ica; en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Chincha.

**Artículo Décimo Sexto.-** DESIGNAR a la doctora GLADYS ROSARIO VILLAFANA ASCENCIO, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Chincha, del Distrito Judicial de Ica; en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Chincha.

**Artículo Décimo Séptimo.-** DESIGNAR a la doctora ALIOSHKA YURI ANTEZANO LOAYZA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Ica, del Distrito Judicial de Ica; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica.

**Artículo Décimo Octavo.-** DESIGNAR al doctor ANGEL ALBERTO MENDOZA SUPO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Ica, del Distrito Judicial de Ica; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica.

**Artículo Décimo Noveno.-** DESIGNAR a la doctora ROSA AMANDA OROZ MARQUEZ, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chincha, del Distrito Judicial de Ica; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha.

**Artículo Vigésimo.-** DESIGNAR a la doctora ROSA ANTONIETA MACEDO HUACASI, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chincha, del Distrito Judicial de Ica; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha.

**Artículo Vigésimo Primero.-** DESIGNAR al doctor JOSE ALEJANDRO MELENDEZ CURASI, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nazca, del Distrito Judicial de Ica; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nazca.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora IRIS MARITZA ANCHANTE YATACO, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica; en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Nazca.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** DESIGNAR al doctor PABLO FELIX SOTOMAYOR FLORES, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Parcona.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cañete, Cusco, Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

803682-1

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1494-2012-MP-FN

Lima, 19 de junio del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor HERNAN WILFREDO MENDOZA SALVADOR, Fiscal Adjunto Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, del Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución N° 1454-2012-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2012.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor MARTIN FELIPE SALAS ZEGARRA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Vigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 1453-2012-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2012.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del doctor RICARDO ENRIQUE VIDAL MELGAREJO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima; en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 998-2011-MP-FN, de fecha 10 de junio del 2011.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor HERNAN WILFREDO MENDOZA SALVADOR, Fiscal Adjunto Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, del Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**Artículo Quinto.-** NOMBRAR al doctor MARTIN FELIPE SALAS ZEGARRA, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima; designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y destacándolo a la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, hasta el 31 de julio del 2012.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR al doctor RICARDO ENRIQUE VIDAL MELGAREJO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Vigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

803682-2



**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1495-2012-MP-FN**

Lima, 19 de junio del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR al doctor GUIDO RAMOS CHOQUE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial Del Santa, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Del Santa.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial Del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**803682-3**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1496-2012-MP-FN**

Lima, 19 de junio del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR a la doctora MATILDE ROSA MORALES LLEMPÉN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial de Familia.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**803682-4**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1497-2012-MP-FN**

Lima, 19 de junio del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora MEDALLIT CORNEJO JURADO, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Barranca, Distrito

Judicial de Huaura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Barranca, materia de la Resolución Nº480-2009-MP-FN, de fecha 08 de abril del 2009.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora MEDALLIT CORNEJO JURADO, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huaura y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**803682-5**

**Aceptan renuncia de fiscal del Distrito  
Judicial de San Martín**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1498-2012-MP-FN**

Lima, 19 de junio del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 1150-2012-MP-PJFS-DJ-SAN MARTIN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, se elevó la renuncia formulada por la doctora ANA ROSA DAZA VERGARAY, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín con sede en Moyobamba, por motivos personales, con efectividad a partir del 27 de mayo del 2012;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora ANA ROSA DAZA VERGARAY, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín con sede en Moyobamba, materia de la Resolución Nº 725-2012-MP-FN, de fecha 21 de marzo del 2012, con efectividad a partir del 27 de mayo del 2012.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**803682-6**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1473-2012-MP-FN**

Mediante Oficio Nº 12758-2012-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 1473-2012-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 16 de junio de 2012.

**DICE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Cesar por límite de edad a partir del 16 de junio del 2011, (...).

**DEBE DECIR:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Cesar por límite de edad a partir del 16 de junio del 2012, (...).

803686-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Precisan dirección de agencia de la  
Financiera Créditos Arequipa S.A.  
ubicada en el departamento de Puno**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3340-2012**

Lima, 6 de junio de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

**VISTA:**

La solicitud presentada por la Financiera Créditos Arequipa S.A. para que se rectifique la dirección de la agencia ubicada en el distrito, provincia y departamento de Puno, autorizada mediante la Resolución SBS N° 2804-2012; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 775-2008 y modificatorias; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Precisar la dirección de la agencia autorizada mediante la Resolución SBS N° 2804-2012 del 10 de mayo de 2012, en los términos siguientes:

- Dice: Jr. Moquegua N° 640, distrito, provincia y departamento de Puno.

- Debe decir: Jr. Moquegua N° 642, distrito, provincia y departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

802814-1

**Autorizan la organización de la  
EDPYME GMG Servicios Perú S.A.**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3366-2012**

Lima, 6 de junio de 2012

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES:**

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Organizador Responsable, señor Gabriel Trelles Mendiburu, para que se le conceda Autorización de Organización de una Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa, bajo la denominación ENTIDAD DE DESARROLLO A LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA GMG SERVICIOS PERU S.A., y/o denominación abreviada "EDPYME GMG SERVICIOS PERU S.A."; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, para ese efecto, el mencionado señor ha cumplido con presentar a esta Superintendencia, en calidad de Organizador Responsable, la documentación exigida para la organización de una empresa del sistema financiero, del tipo señalado en el artículo 16°, literal A, numeral 5 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante Ley General), y con la razón social de ENTIDAD DE DESARROLLO A LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA GMG SERVICIOS PERU S.A., y/o denominación abreviada "EDPYME GMG SERVICIOS PERU S.A." (en adelante, la EDPYME GMG), incluyendo el Certificado de Depósito de Garantía, así como la información de cada uno de los organizadores y accionistas; de conformidad con lo dispuesto por la Ley General; el Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 10440-2008; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, aprobado por la Resolución SBS N° 3082-2011;

Que, luego de la publicación de la solicitud de organización respectiva, efectuada de conformidad con el artículo 9° de la referida Resolución SBS N° 10440-2008, no se ha presentado objeción alguna respecto a la organización de la EDPYME GMG, ni a sus organizadores y accionistas;

Que, esta Superintendencia ha procedido a evaluar la documentación alcanzada en su oportunidad por los organizadores, y tras haberse formulado algunas observaciones, éstas han sido subsanadas en forma satisfactoria, con lo cual se considera procedente la emisión de la autorización solicitada;

Que, mediante comunicación N° 0001-2012-FIN120 de fecha 27 de febrero de 2012, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) informa que el Directorio, en su sesión celebrada el 16 de febrero de 2012, acordó que desde el punto de vista macroeconómico, no encuentra inconveniente para que se otorgue la autorización de organización a la EDPYME GMG;

Estando a lo informado por la Superintendencia Adjunta de Riesgos, la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario, y por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; así como a lo opinado por el Banco Central de Reserva del Perú;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 349° y el artículo 21° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias y por el Procedimiento N° 01 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la organización de la ENTIDAD DE DESARROLLO A LA PEQUEÑA Y MICROEMPRESA GMG SERVICIOS PERU S.A., y/o denominación abreviada "EDPYME GMG SERVICIOS PERU S.A.", para lo cual se aprueba el proyecto de minuta de constitución social y estatuto presentado, el mismo que





se devuelve debidamente autenticado con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a escritura pública, debiendo insertarse el Certificado de Autorización al que se refiere el tercer artículo de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Para la autorización de funcionamiento de la ENTIDAD DE DESARROLLO A LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA GMG SERVICIOS PERÚ S.A., y/o denominación abreviada "EDPYME GMG SERVICIOS PERÚ S.A." en organización, deberán realizar dentro del plazo de ley, todas las acciones orientadas a formalizar su constitución; asimismo, comunicar por escrito a esta Superintendencia que se ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 13° de la Resolución SBS N° 10440-2008, para el funcionamiento de la empresa, procediendo para tal efecto a:

- a) Adjuntar el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social inscrita en los Registros Públicos;
- b) Acreditar el capital social comprometido, el cual no debe ser inferior al establecido para entidades de desarrollo a la pequeña y microempresa, según el artículo 16° de la Ley General;
- c) Acreditar que debida y oportunamente se ha efectuado la publicación de que trata el numeral 1° del artículo 23° de la Ley General;
- d) Implementar su estructura orgánica y remitir un ejemplar del Manual de Organización y Funciones de sus diversas áreas;
- e) Remitir la relación y currículum vitae de los nuevos directores, gerentes y funcionarios principales, de ser aplicable;
- f) Remitir copia certificada de los poderes que se les hubiera otorgado a los directores, gerentes y funcionarios principales, de ser aplicable;
- g) Remitir información referida a las condiciones de seguridad y equipamiento de sus oficinas; así como la cobertura contra los riesgos principales de las nuevas actividades a realizar;
- h) Remitir información sobre aspectos vinculados con la gestión de los riesgos de crédito, mercado y liquidez, de acuerdo a los requerimientos que en su momento detalle esta Superintendencia;
- i) Establecer las políticas adecuadas y procedimientos generales de control interno y auditoría interna;
- j) Aprobar las políticas y procedimientos generales respecto a las operaciones y servicios que la empresa considera brindar, las cuales deberán adecuarse a la naturaleza de la empresa, señalada en el numeral 1° del artículo 282° de la Ley General;
- k) Describir los sistemas de información, incluyendo un detalle de los equipos y sistemas informáticos que la empresa considera implementar;
- l) Remitir información sobre aspectos vinculados a Transparencia de Información y Atención al Usuario, de acuerdo a los requerimientos que en su momento detalle esta Superintendencia;
- m) Cualquier otra información complementaria que sea requerida por esta Superintendencia y que demuestre la capacidad de funcionamiento de la empresa.

**Artículo Tercero.-** Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Organización, el que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

802813-1

**Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Prymera S.A. la apertura de agencias en las provincias de Barranca, Huaral y Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3381-2012**

Lima, 8 de junio de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Prymera S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de siete (7) agencias en el departamento de Lima y;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 15 de marzo de 2012 se aprobó la apertura de las referidas agencias;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Prymera S.A. la apertura de siete (07) agencias, en los locales señalados en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE  
Intendente General de Microfinanzas

**ANEXO RESOLUCIÓN SBS N° 3381-2012**

	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección de la Agencia
1	Lima	Barranca	Barranca	Plaza de Armas N° 158
2	Lima	Huaral	Huaral	Av. Benjamín Vizquerra No. 173-175-179 Sub. Lote 1
3	Lima	Lima	San Juan de Lurigancho	Av. Gran Chimú N° 832, 2do piso, Urb. Zarate
4	Lima	Lima	Puente Piedra	Urb. Santo Domingo Mz. C Lote 12
5	Lima	Lima	San Juan de Lurigancho	Mariscal Cáceres, Sector III, Mz. H4, Lote 19D, Etapa 1ra, 2da y 3ra.
6	Lima	Lima	Villa el Salvador	Mz. 1, Lote 4, Sector Segundo, Grupo Residencial 9
7	Lima	Lima	Villa María del Triunfo	A.H. Villa María del Triunfo, Mz. H1, Lote 3B Sector Villa María del Triunfo

803520-1

**Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficinas especiales permanentes y agencias bancarias ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao y los departamentos de Lima, Ucayali e Ica**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3383-2012**

Lima, 8 de junio de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos oficinas especiales permanentes, según se indica en la parte resolutoria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de las siguientes oficinas especiales permanentes:

- Agencia Tarjeta Naranja Minka, ubicada en Av. Argentina 3093, Local 351 – Av. Tres, Pabellón 7, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima; dentro del local de Tarjeta Naranja Perú S.A.C., Centro Comercial Minka.

- Agencia Tarjeta Naranja MAP Bellavista, ubicada en Av. Óscar R. Benavides 3866, Local C – 1015, Urb. El Águila, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima; dentro del local de Tarjeta Naranja Perú S.A.C, Centro Comercial Mall Aventura Plaza Bellavista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE  
Intendente General de Banca

**803042-1****RESOLUCIÓN SBS N° 3384-2012**

Lima, 8 de junio de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de cuatro agencias bancarias, según se indica en la parte resolutive; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de cuatro agencias bancarias con las siguientes ubicaciones:

- Agencia BCP MAP Santa Anita: Av. Prolongación N° 500, locales LF3A y LF2, Centro Comercial Mall Aventura Plaza, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

- Agencia BCP Calleria: Jr. Coronel Portillo N° 642, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali.

- Agencia BCP Parcona: Calle Wuffarden Mz. 11, Lote 21A, Parcona Cercado I Etapa, distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica.

- Agencia Banca Privada Pardo y Aliaga: Av. Pardo y Aliaga N° 681-683-685, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE  
Intendente General de Banca

**803042-2**

### Autorizan al Banco de la Nación la apertura de una Oficina Especial ubicada en el departamento de Ica

**RESOLUCIÓN SBS N° 3385-2012**

Lima, 8 de junio de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (1) Oficina Especial, según se indica en la parte resolutive;

**CONSIDERANDO:**

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", mediante Informe N° 097-2012-DSB"B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia Banca y Seguros, y sus modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado por Resolución SBS N° 775-2008, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de la Nación la apertura de la Oficina Especial ubicada en el Jirón Chiclayo s/n, distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca, departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE  
Intendente General de Banca

**803853-1**

### Autorizan a la AFP Horizonte el cambio de horario de atención de agencias ubicadas en los distritos de Yanahuara y Trujillo, departamentos de Arequipa y La Libertad

**RESOLUCIÓN SBS N° 3424-2012**

Lima, 12 de junio de 2012

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y SEGUROS

**VISTOS:**

La solicitud presentada por la Administradora Privada de Fondos de Pensiones AFP Horizonte, representada por su Gerente Legal, la señora Leonor Avendaño Arana;



mediante carta N° ALE-174/2012 e ingresada con registro N° 2012-25722 de fecha 21.05.2012, para que se le autorice la variación de horario de atención de su agencia de Arequipa.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud recibida con fecha 21 de mayo de 2012, la señora Leonor Avendaño Arana, en representación de AFP Horizonte, solicita a esta Superintendencia se autorice a la citada Administradora, el cambio del horario de atención de su agencia ubicada en Avenida Ejército N° 107- A, Manzana A, Lote 4, Urb. Jardín, Distrito de Yanahuara, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa; a un horario corrido de 09:00am a 06:00pm; siendo el actual de 09:00pm a 01:00pm y de 03:00pm a 06:00pm;

Que, la citada AFP ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cambio de horario de atención solicitado, de acuerdo a lo indicado en el Oficio Circular N° 014-98-EF/SAFP;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Previsional; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, y el Oficio Circular N° 014-98-EF/SAFP;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a AFP Horizonte, el cambio del horario de atención de su agencia ubicada en Avenida Ejército N° 107- A, Manzana A, Lote 4, Urb. Jardín, Distrito de Yanahuara, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa; a un horario corrido de 09:00am a 06:00pm, el mismo que tendrá aplicación indefinida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS  
Superintendente Adjunto de Administradoras  
de Fondos de Pensiones y Seguros

**803114-1**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3425-2012**

Lima, 12 de junio de 2012

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE  
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES  
Y SEGUROS

**VISTOS:**

La solicitud presentada por la Administradora Privada de Fondos de Pensiones AFP Horizonte, representada por su Gerente Legal, la señora Leonor Avendaño Arana; mediante carta N° ALE-174/2012 e ingresada con registro N° 2012-25722 de fecha 21.05.2012, para que se le autorice la variación de horario de atención de su agencia de Trujillo.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud recibida con fecha 21 de mayo de 2012, la señora Leonor Avendaño Arana, en representación de AFP Horizonte, solicita a esta Superintendencia se autorice a la citada Administradora, el cambio del horario de atención de su agencia ubicada en Avenida Víctor Larco Herrera N° 529, Urb. La Merced, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad; a un horario corrido de 09:00am a 06:00pm; siendo el actual de 09:00pm a 01:00pm y de 03:00pm a 06:00pm;

Que, la citada AFP ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cambio de

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES CON O SIN ANEXOS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo que deben tener en cuenta para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos:

- 1.- Junto a toda disposición, con o sin anexos, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete o cd rom con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
- 2.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 3.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar, si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de alto x 24 cm. de ancho. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de Helvetica-Narrow 7 puntos.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete o cd rom o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.

**LA DIRECCIÓN**

horario de atención solicitado, de acuerdo a lo indicado en el Oficio Circular N° 014-98-EF/SAFP;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Previsional, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, y el Oficio Circular N° 014-98-EF/SAFP;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a AFP Horizonte, el cambio del horario de atención de su agencia ubicada en Avenida Víctor Larco Herrera N° 529, Urb. La Merced, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad; a un horario corrido de 09:00am a 06:00pm, el mismo que tendrá aplicación indefinida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS  
 Superintendente Adjunto de Administradoras  
 de Fondos de Pensiones y Seguros

803114-2

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

#### Aprueban el Reglamento que Regula el Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional Amazonas para el Año Fiscal 2013

##### ORDENANZA REGIONAL N° 308 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
 AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, inciso 1) del artículo 17°, de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos y en la gestión pública; para cuyo efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuenta.

Que mediante la Ley N° 28056 - Ley del Marco del Presupuesto Participativo, se establece disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Que, con Ley N° 29298, se modifican los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley N° 28056 – Ley Marco del

Presupuesto Participativo, referidos a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del Proceso del Presupuesto Participativo, precisando además que cada instancia del proceso de programación participativa formula su Presupuesto Participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú, y las correspondientes leyes orgánicas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2009-EF, se establecen los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan identificar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital a ser considerados por los Gobierno Regionales y Gobierno Locales, en sus respectivos procesos de Presupuesto Participativo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF se aprueba un nuevo Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, en sustitución del que ha venido rigiendo desde noviembre del 2003 y en adecuación de las modificaciones introducidas por la Ley N° 29298, referidas a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del proceso de Presupuesto Participativo.

Que, mediante el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007 EF/76.01, el mismo que tiene carácter general y permanente, y de cumplimiento obligatorio, se establece que el Presupuesto Participativo es un instrumento de política y de gestión, a través del cual las autoridades del Gobierno Regional, así como las organizaciones de la población debidamente representadas, definen en conjunto, cómo y a que se van a orientar los recursos, teniendo en cuenta los Objetivos del Plan Estratégico de mediano plazo, los cuales están directamente vinculados con la visión y objetivos del Plan de Desarrollo Regional Concertado 2009 al 2021.

Que, es necesario establecer los lineamientos precisos para orientar el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo con un horizonte de corto plazo; el cual capitalice las experiencias de los anteriores procesos y recoja los numerosos comentarios y sugerencias recibidos de Instituciones del Sector Público de la Sociedad Civil, del Sector Privado y los ciudadanos interesados en general.

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 011 de fecha 05 de Junio de 2011, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR, el “Reglamento que Regula el Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional Amazonas para el Año Fiscal 2013”, conforme al texto integrado, por cuatro (4) títulos, treinta y cinco (35) artículos, siete (07) disposiciones complementarias, una (01) disposición transitoria y cinco (05) anexos finales que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, La conformación del Equipo Técnico que se indica en el Art. N° 11 del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo (anexo 01).

**Artículo Tercero.-** INCLUIR, al Equipo Técnico del Presupuesto Participativo, a un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como de un representante de las Comunidades Nativas y Campesinas; en concordancia con la Ley N° 29792 – Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS y la Ley N° 28983 – Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y al Equipo Técnico, para que en coordinación con el Consejo de Coordinación Regional y las dependencias y aéreas involucradas den cumplimiento a la presente Ordenanza Regional, para lo cual realizarán todas las acciones pertinentes relacionadas al proceso, entendiéndose como tal; La convocatoria, inscripción de

agentes participantes, admisión de proyectos, planificación y adecuación al Instructivo aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo Quinto.-** DISPONER, que a través de la Secretaría del Consejo se Publique la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, y el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

**Artículo Sexto.-** ORDENAR, la publicación de la Presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 5 días del mes de junio del año 2012.

GORKY JAVE POQUIOMA.  
Consejero Delegado  
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 13 de junio de 2012.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Presidente Gobierno Regional  
de Amazonas

**802974-1**

## GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

### **Autorizan viaje a Brasil del Presidente del Gobierno Regional Huancavelica, en comisión de servicio oficial**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
Nº 025-2012-GOB.REG.-HVCA/CR**

Huancavelica, 17 de abril de 2012.

VISTO:

El acta del Consejo Regional de Huancavelica de Sesión Ordinaria celebrada el 17 de Abril del año 2012, con el voto unánime de sus integrantes y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Carta S/N, de fecha 04 de Abril del año 2012, el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo del Perú, invita al Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica a participar en el “Seminario de Experiencias en Planificación y Gestión Pública por Resultados al Servicio del desarrollo”, que se desarrollará en la ciudad de Recife – Brasil, los días 3 y 4 de Mayo del presente año.

Que, mediante Oficio Nº 178-2012/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 17 de Abril del año 2012, la Presidencia del Gobierno Regional de Huancavelica, recurre al Consejo Regional, solicitando la autorización correspondiente para el viaje al exterior del Presidente Regional Sr. Maciste

Alejandro Díaz Abad, para participar en el evento referido en el punto anterior.

Que, conforme dispone el Artículo 10º de la Ley Nº 29812 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, “... el requerimiento de excepciones de viaje en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se autoriza mediante Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Consejo Municipal respectivamente, y en todos los casos la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano”.

Que, conforme dispone el Inciso 19) del Artículo 3º del Reglamento Interno del Consejo Regional, son atribuciones del Consejo Regional, autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicio o en representación del Gobierno Regional realice el Presidente, Vicepresidente y/o Consejeros Regionales.

Que, conforme dispone el Artículo 39º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el Consejo Regional;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje en Comisión de Servicio Oficial del Presidente del Gobierno Regional Huancavelica Sr. Maciste Alejandro Díaz Abad, a la ciudad de Recife – Brasil, para participar en el “Seminario de Experiencias en Planificación y Gestión Pública por Resultados al Servicio del Desarrollo”, que se desarrollará los días 3 y 4 de Mayo del presente año.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

**Artículo Tercero.-** Comuníquese el presente Acuerdo de Consejo Regional a las instancias pertinentes para su cumplimiento conforme dispone.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ERNÁN HUGO RAMÓN LLULLUY  
Consejero Delegado

**802821-1**

## GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

### **Cancelan título de propiedad otorgado a la Comunidad Campesina Túpac Amaru II - Chiñama**

(Se publica la Resolución de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Lambayeque mediante Oficio Nº 799-2012-GR.LAMB/ORAD, recibido el 15 de junio de 2012)

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
Nº 270-2011-GR.LAMB/PR.**

Chiclayo, 18 de mayo del 2011

VISTO:

La Escuela de Observación de fecha 20 de enero del 2011, efectuada por la Zona Registral II – sede Chiclayo, al Título Nº 2010-00083981, presentado por la Sub Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos Y Oficio Nº 535-2011-GR.LAMB/GRPP de fecha 04 de mayo del 2011;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Regional Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del Art. 35º de la Ley 27783 – Ley de Bases de Descentralización y el Art.62 de la Ley Nº 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de julio del 2006, se comunico que el 06 de marzo del 2006, el Ministerio de Economía y Finanzas con el Presidente del Gobierno Regional Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción, por la cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento del Inc. j) del Art. 35 de la Ley de Bases de Descentralización Ley Nº 27783, Arts. 10 y 62 de la Ley Nº 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del Art. 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley Nº 29151, establece que los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art.35 inc j) de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización y el Art.62 de la Ley Nº 27687 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en concordancia con el Art.18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S.Nº 007-2008-VIVENDA, que regula la competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, para incorporar, administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos;

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen Propiedad Privada, ni de las Comunidades Campesinas son de dominio del Estado cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en esta jurisdicción regional al Gobierno Regional Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 555-2010-GR.LAMB de fecha 22 de diciembre del 2010, se revocaron los efectos de la Resolución Directoral Nº 363-87/AG-DRA de fecha 22 de junio de 1987 expedida por el Ministerio de Agricultura de Lambayeque, que reconoce a la Comunidad Campesina Túpac Amaru II-Chiñama, consignada en la Partida Nº 02291675 del Registro de Predios, que inmatricula 2,030 has a su favor; y asimismo dispone a la referida Resolución Ejecutiva Regional, que la Zona Registral II Sede Chiclayo de la SUNARP, cancele totalmente la partida antes mencionada por haberse extinguido jurídicamente conforme consta en la Partida Nº 02109973 del libro de Comunidades Campesinas,

Que, según el documento del visto, el Registrador Público, Dr. Jorge Del Águila Dávila, de la Zona Registral II Sede Chiclayo de la SUNARP, ha observado el Título Nº 2010-00083981, que contiene la Resolución Ejecutiva Regional Nº 555-2010-GR.LAMB/PR de fecha 22 de diciembre del 2010, por considerar que si bien es cierto se ha extinguido la Comunidad Campesina Túpac Amaru II-Chiñama como persona jurídica, no se ha dispuesto la cancelación del título de propiedad otorgado a la mencionada Comunidad respecto del predio o inmueble de 2,030 Has. Otorgado por el Ministerio de Agricultura según Resolución Directoral Nº 196-89 AG/U.A.D.III de fecha 22 -06-89:

Que, asimismo en la misma eskuela de observación, el Registrador Público sugiere con la finalidad de registrar el Título Nº 2010-00083981, se presente Resolución Regional o del Ministerio de Agricultura, que disponga la cancelación del título de propiedad con el que se adjudicó el inmueble a favor de la Comunidad Campesina Túpac Amaru II-Chiñama;

Que, atención a la recomendación efectuada en el Título Nº 2010-00083981 por la Zona Registral II Sede

Chiclayo de la SUNARP, es necesario disponer de la cancelación del Título de Propiedad otorgado mediante Resolución Directoral Nº 196-89 AG/U.A.D.III de fecha 22 de junio de 1989 a de la Comunidad Campesina Túpac Amaru II-Chiñama; sobre el predio de 2,030 Has;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la opinión legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la aprobación del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificación la Ley Nº 27902;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Cancelar el Título de Propiedad otorgado a la Comunidad Campesina Túpac Amaru II-Chiñama; otorgado mediante Resolución Directoral Nº 196-89 AG/U.A.D.III de fecha 22 de junio de 1989 sobre el predio de 2,030 Has inscrito en la Partida Nº 02291675 del Registro de Predios, por las consideraciones expuestas de la parte considerativa.

**Artículo Segundo.-** Mantener la vigencia en todos sus efectos de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 555-2010-GR LAMB/PR de fecha 22 de diciembre del 2010.

**Artículo Tercero.-** La Zona Registral Nº II Sede CHICLAYO de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Predios de CHICLAYO

Regístrese, comuníquese y archívese.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA  
 Presidente Regional

802096-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

#### Modifican el Reglamento de la Actividad Comercial en Vía Pública , aprobado por D.A. Nº 018-2007-MDJM

##### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 008-2012-MDJM

Jesús María, 12 de junio del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA;

VISTO, el Memorándum Nº 500-2012-MDJM-GDH remitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y les reconoce autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, del bloque de constitucionalidad, señala que la autonomía que establece la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Nº 167-MDJM se reguló la actividad comercial en la vía pública del distrito de Jesús María;



Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 018-2007-MDJM de fecha 13 de junio del 2007 se aprobó el Reglamento de la referida Ordenanza;

Que, el artículo 14 del precitado Reglamento establece la autorización y el ejercicio de la venta de helados, el mismo que debe ser adecuado a las modificaciones funcionales, estructurales y programáticas de la actual administración orientadas al beneficio de la comunidad;

Que, mediante Expediente N° 3655-2012 de fecha 27 de marzo del 2012, las Asociaciones de Heladeros Independientes "Pedro D'onofrio" y de Heladeros "San José" proponen la aprobación del pago único por Derecho de trámite de autorización y/o renovación por el uso de la vía pública de la actividad comercial itinerante;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, mediante Informe N° 724-2012-MDJM-GAJyRC de fecha 08 de junio del 2012 opina por la procedencia de la presente norma;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** MODIFICASE el Artículo 14 del Reglamento de la Actividad Comercial en Vía Pública en la jurisdicción de Jesús María, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 018-2007-MDJM, el mismo que tendrá el siguiente texto:

"Artículo 14°.- La autorización municipal para la venta de helados, por ser una actividad comercial de estación y/o temporada, tiene una vigencia de 12 meses, contados a partir del mes de mayo hasta abril del año siguiente, pudiendo comercializar, de junio a octubre, adicionalmente golosinas, y café.

La actividad es ejercida solamente en triciclos, de manera itinerante y su incumplimiento conlleva la pérdida automática de la autorización municipal.

**Artículo Segundo.-** ESTABLEZCASE el pago único anual por Derecho de trámite para la autorización del uso de la vía pública en el giro de helados.

**Artículo Tercero.-** DEJASE sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

803057-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

#### Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 254-2012-AL-MPC

Cañete, 5 de junio del 2012

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO; Memorandum N° 008-2012-SGPP-MPC, de la Sugerencia de Planeamiento y Presupuesto y proveído de fecha 09 de Abril del 2012, de la Gerencia

de Administración, Economía y Finanzas e Informe N° 314-2012-SP-MPC de la Subgerencia de Personal que da cuenta de la conclusión del Proceso CAS N° 079-2012-MPC, para la contratación de Un Ejecutor Coactivo;

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales bajo el Principio de Estado Unitario, están sujetos a las disposiciones legales que de manera general y de conformidad a la Constitución y las Leyes, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público Nacional;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.1 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26797, se establece que la designación de Ejecutor Coactivo se efectuará mediante Concurso Público de mérito. Y el artículo 4° de la mencionada norma señala expresamente los requisitos para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo y en concordancia con la Ley N° 27204 se precisa que el cargo de Ejecutor Coactivo no es cargo de confianza;

Que, según Informe N° 335-2011 y 142-2012-SP-MPC de la Subgerencia de Personal comunica que al haberse declarado desierto la Tercera convocatoria para Ejecutor Coactivo, se tomen las medidas en cuanto a la mejora económica por ser el principal factor que no permitió la afluencia de Postulantes;

Que, mediante Memorandum N° 008-2012-SGPP-MPC, de la Sugerencia de Planeamiento y Presupuesto, sugiere realizar la Convocatoria y proceso de contratación dentro del régimen CAS, toda vez que mediante Informe N° 023-2012-SGPP-MPC, se dio cobertura para su atención, siendo autorizado mediante proveído de fecha 09 de Abril del 2012, por la Gerencia de Administración, Economía y Finanzas;

Que, Informe N° 314-2012-SP-MPC de la Subgerencia de Personal donde comunica la conclusión del Proceso CAS N° 079-2012-MPC, habiendo sido declarado ganador el Abogado SOLORZANO MAGUIÑA EDWIN WILMER como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los resultados finales del Concurso Público mediante Proceso CAS N° 079-2012-MPC para la Contratación de un Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Cañete; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Designar al Abogado SOLORZANO MAGUIÑA EDWIN WILMER, como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Cañete, del 05 de Junio del 2012 al 04 de Diciembre del 2012, según Contrato Administrativo de Servicios N° 098.

**Artículo 3°.-** Encárguese a la Gerencia de Secretaría General hacer la respectiva publicación.

**Artículo 4°.-** Encárguese a la Gerencia de Administración, Economía y Finanzas y a la Subgerencia de Personal el cumplimiento de la presente resolución, implementando y disponiendo las acciones que resulten necesarias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE  
Alcaldesa

803330-1




**andina**  
 agencia peruana de noticias

**Agencia de Noticias**  
**www.andina.com.pe**

*la savia informativa que recorre el Perú  
 y lo conecta al mundo...*



- Servicio Informativo
- Servicio de Fotografía Digital
- Servicio de Difusión Radial Andina

*Andina le informa minuto a minuto...*